



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 210 A LA GACETA N° 183

Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 27 de setiembre del 2019

106 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 28568 PARA FINANCIAR  
EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO EN ZONAS PRIORITARIAS, SUSCRITO  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL  
BANCO KFW FRANKFURT AM MAIN**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9723**

**EXPEDIENTE N.º 21.249**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 28568 PARA FINANCIAR  
EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO EN ZONAS PRIORITARIAS, SUSCRITO  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL  
BANCO KFW FRANKFURT AM MAIN**

ARTÍCULO 1- Aprobación del contrato de préstamo

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 28568 para Financiar el Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco KFW Frankfurt am Main, por un monto hasta de setenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y un euros exactos (EUR 79.278.591,00).

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

**Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa**

con fecha de 20.12.2018

entre el

**KfW, Frankfurt am Main  
("KfW")**

y

**República de Costa Rica  
Representada por el  
Ministerio de Hacienda, San José ("Prestatario")**

y

**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados  
("Entidad Ejecutora del Programa" o "AyA")**

por valor de

**EUR 79,278,591.00**

**- Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias -**

**Préstamo N°: 28568**

## ÍNDICE

PREÁMBULO.....	5
1. Préstamo .....	6
2. Traspaso del Préstamo.....	6
3. Desembolso .....	6
4. Comisiones .....	9
5. Intereses .....	9
6. Amortización y prepago .....	13
7. Forma de cálculo y pagos en general .....	15
8. Garantía de la República Federal de Alemania .....	18
9. Ilegalidad .....	18
10. Gastos y contribuciones públicas.....	18
11. Requisitos especiales .....	19
12. Rescisión de este Contrato .....	21
13. Representación y comunicaciones .....	23
14. Publicación y transmisión de informaciones relacionadas con el Programa.....	24
15. Disposiciones generales .....	26
Anexo 1 .....	28
Anexo 2 .....	29

## PREÁMBULO

(A) El KfW (“KfW”), una institución de derecho público existente bajo las leyes de la República Federal de Alemania con sede en Frankfurt am Main, la República de Costa Rica (“Prestatario”) y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (“Entidad Ejecutora del Programa” o “AyA”) han acordado la consecución del objetivo común de contribuir al desarrollo de un Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias. A fin de lograr este objetivo, el KfW está dispuesto a otorgar un Préstamo al Prestatario.

(B) Las condiciones del Préstamo cumplen con las condiciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) vigentes al momento de la firma del Contrato para el reconocimiento del Préstamo como Ayuda Oficial al Desarrollo (Official Development Assistance - ODA).

(C) Sobre esta base, y bajo la condición de que la República Federal de Alemania asuma una garantía para el Préstamo, el KfW ha aceptado otorgar el Préstamo y el Prestatario ha aceptado tomar el Préstamo, de acuerdo a las condiciones del siguiente contrato de préstamo y de ejecución del Programa (“Contrato de Préstamo” o “Contrato”). El Prestatario, la Entidad Ejecutora del Programa y el KfW celebran el siguiente Contrato de Préstamo:

## 1. Préstamo

- 1.1 *Monto.* El KfW concede al Prestatario un Préstamo hasta por un valor total de

**EUR 79,278,591.00**

**(en palabras setenta y nueve millones doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y uno punto cero euros) ("Préstamo").**

- 1.2 *Traspaso y Finalidad.* El Prestatario traspasará el Préstamo en su totalidad al AyA con las condiciones establecidas en el artículo 2. El AyA utilizará el Préstamo exclusivamente para las medidas de saneamiento mutuamente acordadas en el marco del Programa de Saneamiento en Zonas Prioritarias en la República de Costa Rica ("**Programa**"). El AyA y el KfW fijarán por acuerdo separado ("**Acuerdo separado**") los detalles del Programa y de los proyectos elegibles, así como las obras, bienes y servicios a financiar con cargo al Préstamo.
- 1.3 *Impuestos, contribuciones públicas, derechos de importación.* Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario y el AyA así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al Préstamo.

## 2. Transferencia del Préstamo

- 2.1 *Convenio de Transferencia de Recursos.* El Prestatario traspasará el Préstamo al AyA en forma de un aporte no reembolsable, de acuerdo a un convenio de transferencia de recursos ("Convenio de Transferencia de Recursos"). El Prestatario enviará al KfW, antes del primer desembolso con cargo al Préstamo, una copia del Convenio de Transferencia de Recursos.
- 2.2 Sin perjuicio del Artículo 2.1 y del procedimiento de desembolso (incluyendo las condiciones específicas de desembolso) establecido en el Acuerdo Separado, el Prestatario acreditará los recursos desembolsados del Préstamo o pagos directos con cargo al Préstamo en una cuenta en la caja única del Estado a favor del AyA y asociada al Programa con el fin de su administración y/o contabilidad.
- 2.3 *Exención de responsabilidad del AyA.* El traspaso del Préstamo no constituirá ninguna responsabilidad por parte del AyA frente al KfW por cualquier obligación de pago en el marco del presente Contrato de Préstamo.

## 3. Desembolso

- 3.1 *Solicitud de desembolso.* Tan pronto como todas las condiciones de desembolso estipuladas en el artículo 3.3 hayan sido cumplidas, el KfW

procederá con los desembolsos del Préstamo a solicitud del AyA y en conformidad con el avance del Programa.

- 3.2 *Plazo para efectuar solicitudes de desembolso.* El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 30.06.2024.
- 3.3 *Requisitos para el desembolso de los fondos.* El KfW sólo estará obligado a efectuar desembolsos en virtud del presente Contrato de Préstamo si los siguientes requisitos están cumplidos en forma que el KfW considere satisfactoria desde el punto de vista formal y de contenido:
- a) El Prestatario, mediante presentación de una Opinión legal cuya forma y contenido correspondan al modelo contenido en el Anexo 2 así como mediante la presentación de copias certificadas (con la correspondiente traducción oficial al idioma del contrato o, de ser necesario a solicitud del KfW, al inglés) de todos los documentos a los que hace referencia dicha Opinión legal, ha comprobado ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que el Contrato de Préstamo es legalmente válido, obligatorio y ejecutable y, sobre todo, que
    - (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato; y
    - (ii) a efectos de la concesión del Préstamo, todos los pagos debidos al KfW se efectuarán sin retención ni deducción de ninguna clase y netos de todo impuesto o tasa exigibles en la República de Costa Rica en virtud del presente Contrato de Préstamo y el KfW no está sujeto a tributación en la República de Costa Rica con motivo de la ejecución, entrega, implementación, o para efectos de hacer valer ese Contrato de Préstamo.
  - b) un original del presente Contrato y del Acuerdo Separado, cada uno firmado de forma jurídicamente vinculante, están en poder del KfW;
  - c) una copia certificada del Convenio de Transferencia de Recursos está en poder del KfW;
  - d) los especímenes de firmas a presentar según el artículo 13.1 están en poder del KfW;
  - e) la garantía de la República Federal de Alemania mencionada en el artículo 8 tiene una validez ilimitada;
  - f) el Prestatario ha pagado la comisión de administración mencionada en el artículo 4.2;

- g) no se ha presentado ninguna circunstancia que se considere razón justa para la rescisión del Contrato y ningún acaecimiento que por comunicación, vencimiento de un plazo, determinación o cumplimiento de una condición constituyera razón para la rescisión del mencionado Contrato;
- h) no se han producido circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato.

El KfW tendrá el derecho, antes de efectuar un desembolso con cargo al Préstamo, de solicitar otros documentos y comprobantes relacionados al Programa que, a su criterio, estime necesarios para determinar los requisitos para el desembolso de los fondos mencionados en este apartado.

- 3.4 *Detalles del desembolso.* El AyA y el KfW definirán por Acuerdo Separado los detalles del procedimiento de desembolso incluyendo las condiciones específicas de desembolso, y, sobre todo, la forma en que el AyA deberá comprobar la utilización contractualmente convenida de los fondos desembolsados del Préstamo.
- 3.5 *Renuncia al desembolso de cantidades aún no solicitadas.* El Prestatario podrá, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del artículo 11, previa aprobación del KfW y contra el pago de una Indemnización por desistimiento según el artículo 3.6, renunciar al desembolso de cantidades del Préstamo aún no solicitadas.
- 3.6 *Indemnización por desistimiento.* En el caso de que el Prestatario renuncie al desembolso de una cantidad del Préstamo para la cual se haya determinado ya un tipo de interés de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.5, o en el caso de que cualquier cantidad del Préstamo no se desembolse o no se desembolse dentro del plazo de solicitud establecido en el artículo 3.2, el Prestatario deberá abonar al KfW a solicitud de éste inmediatamente la Indemnización por desistimiento, a menos que dicho no desembolso constituya una infracción de este Contrato por parte del KfW. El KfW calculará la Indemnización por desistimiento y se la comunicará al Prestatario.

En el presente Contrato "**Indemnización por desistimiento**" significa el exceso (si lo hubiera) (i) del interés por un monto del Préstamo, que el KfW habría tenido derecho de reclamar hasta el final del Periodo de intereses o el Periodo de tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo si el Prestatario no hubiera prescindido del desembolso del monto del Préstamo (Artículo 3.6) o si se hubiera producido el cambio a una tasa de interés fija según lo notificado por el Prestatario (Artículo 5 (c) (v)) sobre (ii) el interés que KfW podría obtener reinvertiendo el monte del Préstamo hasta el final del Periodo de Intereses o del Periodo de tasa de interés fija, según sea el caso, aplicable a monto del Préstamo, teniendo en consideración la amortización

del principal acordada en el Contrato de préstamo, siempre que dicho monto en exceso se debe descontar por la curva de tasa de interés de reinversión así determinada por el KfW.

#### 4. Comisiones

- 4.1 *Comisión de compromiso.* El Prestatario pagará una comisión de compromiso del 0.25% anual ("**Comisión de compromiso**") sobre las cantidades del Préstamo no desembolsadas.

El Prestatario pagará la Comisión de compromiso por semestres vencidos, al 15 de mayo y al 15 de noviembre de cada año, por primera vez el 15 de noviembre del 2019 pero no antes de la primera Fecha de pago que sigue a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de Préstamo conforme al artículo 15.10.

La Comisión de compromiso será calculada con efecto retroactivo, de ser el caso, para un período a partir de los seis meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha del desembolso total del Préstamo o, según el caso, hasta el día de la cancelación total de desembolsos con cargo al Préstamo.

- 4.2 *Comisión de administración.* El Prestatario pagará al KfW una comisión de administración global única no reembolsable de 0.50% sobre el monto del Préstamo indicado en el artículo 1.1 ("**Comisión de administración**").

El pago de la Comisión de administración deberá efectuarse en la fecha que ocurra primero entre los siguientes eventos:

- (i) antes del primer desembolso o
- (ii) tres meses después de la entrada en vigencia del presente Contrato.

La Comisión de administración vencerá en su totalidad en la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo con independencia de que el Préstamo sea o no desembolsado, o en su totalidad o sólo en parte.

#### 5. Intereses

El Prestatario pagará al KfW los intereses de Préstamo de la siguiente forma:

- 5.1 *Intereses (Tasa de interés variable con opción de cambio en Tasa de interés fija).* El Prestatario pagará al KfW intereses sobre el Préstamo que se regirán por las siguientes disposiciones:
- a) *Tasa de interés variable.* A solicitud expresa del Prestatario, éste pagará intereses sobre las cuotas del Préstamo desembolsadas a una tasa variable

anual, que se calculará en base a dos periodos de intereses consecutivos conforme al artículo 5.1 b) (cada uno constituye un "**Periodo de intereses**"). La tasa de interés variable ("**Tasa de interés variable**") se compondrá del Euro Interbank Offered Rate ("**EURIBOR-6M**") más un margen del 0.86% anual. Si la tasa de interés así calculada desciende por debajo del 0% anual, la Tasa de interés variable será del 0% anual para el correspondiente Periodo de intereses.

(i) *Tasa de referencia.* La tasa EURIBOR que se aplicará durante el periodo de intereses será la tasa anual (de ser necesario, redondeado hasta el próximo 1/16 de un punto porcentual hacia arriba), tal y como figura en la página EURIBOR01 de la Agencia Reuters o, si dicha página no contuviera la respectiva tasa de interés o no fuera accesible, tal y como figura en la página Corp EBF del Servicio Bloomberg (o en una página que sustituya las páginas del Servicio Reuters o la página del Servicio Bloomberg arriba indicadas) cerca de las 11:00 a.m. hora de Bruselas el segundo Día bancario (conforme a lo definido en el artículo 15.1) antes del primer día del Periodo de intereses como el EURIBOR en euros con plazos iguales o - si el respectivo Periodo de intereses no correspondiera a ninguno de los plazos indicados por el Servicio Reuters o Bloomberg - el EURIBOR indicado para el siguiente plazo más largo.

(ii) *Cotización alternativa.* Si la respectiva cotización no fuera publicada en las páginas del Servicio Reuters o Bloomberg mencionadas en el artículo 5.1 a) (i) o si estas páginas no contuvieran la respectiva cotización o no estuvieran disponibles, se aplicará durante el Periodo de intereses como EURIBOR el EURIBOR que el KfW determine como el promedio aritmético de las tasas de interés anuales (de ser necesario, redondeado hasta el próximo 1/16 de un punto porcentual hacia arriba), a las cuales tres bancos de primera categoría seleccionados por el KfW, ofrecen, el segundo día antes del primer día del Periodo de intereses, préstamos en Euros en el mercado interbancario europeo, para montos comparables al monto del Préstamo y con plazos iguales o lo más similares posibles a los del Periodo de intereses respectivo.

b) *Periodo de intereses.* Cada Periodo de intereses de una porción del Préstamo, excepto el primero, comenzará en una Fecha de pago (conforme a lo definido en el artículo 5.3) y terminará en la Fecha de pago siguiente. El primer Periodo de intereses de una porción del Préstamo comenzará en la fecha valor del desembolso de la porción del Préstamo y terminará en la Fecha de pago siguiente.

Si la Fecha de pago coincidiera con un día que no sea un Día bancario, deberá ser ajustada según el artículo 7.2. En este caso el Periodo de intereses terminará en el día de la Fecha de pago modificada, y el Periodo de intereses siguiente comenzará en el día de la Fecha de pago modificada. La tasa de interés vigente hasta el vencimiento del Periodo de intereses original se aplicará al Periodo de intereses ajustado.

- c) *Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija, a solicitud del Prestatario.* Una vez que el Préstamo haya sido desembolsado totalmente, el Prestatario podrá solicitar para el resto del plazo del Préstamo el cambio de la Tasa de interés variable por una Tasa de interés fija, que se aplicará según las siguientes disposiciones ("**Cambio de la tasa de interés**"). Si el Prestatario deseara un Cambio de la tasa de interés, se aplicarán las siguientes disposiciones:
- (i) *Plazo de la tasa de interés fija.* El plazo de la Tasa de interés fija comenzará en la fecha a partir de la cual el Prestatario desea cambiar la tasa de interés ("**Tasa de interés fija**") fijada en base a lo dispuesto en artículo 5.1 c) (iv) ("**Día de aplicación**") hasta el pago integral de la última cuota de amortización; el Día de aplicación deberá coincidir con una Fecha de pago.
  - (ii) *Notificación al KfW.* El Prestatario enviará una notificación al KfW, sustancialmente en la forma del modelo contenido en el Anexo 1 solicitando el Cambio de la tasa de interés. La notificación deberá indicar el Día de aplicación deseado y ser recibida por el KfW en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, a más tardar a las 12:00 horas del mediodía el decimoquinto Día bancario antes del respectivo Día de aplicación.
  - (iii) *Determinación de la tasa de interés.* El KfW comunicará al Prestatario sin compromiso, a más tardar a las 12:00 horas del mediodía el quinto Día bancario en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, la respectiva Tasa de interés fija que se aplicaría según lo estipulado en el artículo 5.1 c) (iv) si el Cambio se efectuara en la fecha de dicha comunicación.

Si el Prestatario confirma al KfW irrevocablemente el Cambio de la tasa de interés y la fecha del mismo a más tardar a las 12:00 horas del mediodía en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, el cuarto Día bancario antes de la fecha acordada para el Cambio de la tasa de interés, el KfW entonces ejecutará el Cambio de la tasa de interés según las instrucciones recibidas e informará al Prestatario sobre la tasa de interés fijada en la fecha de Cambio de interés conforme al artículo 5.1 c) (iv).

En el caso de que el Prestatario haya rechazado la tasa de interés ofrecida por el KfW o el KfW no haya recibido la confirmación del Prestatario a más tardar a las 12:00 horas de mediodía en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, el cuarto Día bancario antes de la respectiva fecha de Cambio, el KfW no efectuará el cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija.

- (iv) *Tasa de interés fija.* El KfW fijará la tasa de interés en función de las condiciones vigentes en el mercado de capitales de la Unión Monetaria Europea para préstamos a largo plazo teniendo en cuenta los costes soportados por el KfW más un margen del 0.86% anual. Si la tasa de interés calculada debidamente cae por debajo del 0% anual, la Tasa de interés fija

será del 0% anual. La Tasa de interés fija así establecida se considerará como vinculante hasta la fecha de abono de la última cuota de amortización según el plan de amortización establecido en el artículo 6.1. El KfW comunicará la Tasa de interés fija de forma inmediata al Prestatario.

(v) *Indemnización por desistimiento.* En caso de que

(A) el KfW haya fijado una Tasa de interés fija para un monto del Préstamo según el artículo 5.1 c) (iii) tras haber sido notificado según el artículo 5.1 c), y el Prestatario renuncie después al Cambio de la tasa de interés, o

(B) en caso de que el Cambio de la tasa de interés no se efectúe por otras razones directa o indirectamente atribuibles o relacionadas al Prestatario, a la República de Costa Rica o sus instituciones o resultantes de un acto u omisión que el Prestatario, la República de Costa Rica o sus instituciones realicen o se abstengan de realizar, el Prestatario pagará al KfW a solicitud de éste sin demora una Indemnización por desistimiento según se requiera para compensar al KfW por todas las pérdidas, gastos o costes causados al KfW como resultado de dicha renuncia. El KfW calculará la Indemnización por desistimiento y se la comunicará al Prestatario.

(vi) Nuevo cambio está excluido. Una vez efectuado el Cambio de la tasa de interés, quedará excluido volver a cambiar una Tasa de interés fija por una Tasa de interés variable.

5.2 *Cálculo de los intereses.* Los intereses que el Prestatario deberá pagar sobre cada monto desembolsado del Préstamo serán calculados (inclusivamente) a partir del día en el cual se efectúa el desembolso del monto correspondiente del Préstamo con cargo a la cuenta del Préstamo que el KfW mantiene para el Prestatario y hasta la fecha (excluyendo) en la cual se abonan los reembolsos respectivos a la cuenta del KfW indicada en el artículo 7.3. En caso de que se haya efectuado un Cambio de la tasa de interés conforme al artículo 5.1 c), los intereses se calcularán inclusive la fecha de abono de los reembolsos, excluyéndose el Día de aplicación. El cálculo de los intereses se efectuará según lo estipulado en el artículo 7.1.

5.3 *Fechas de pago.* El Prestatario deberá pagar los intereses por periodos vencidos en las Fechas de pago siguientes (cada una designada "**Fecha de pago**").

a) antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización al 15 de mayo o 15 de noviembre de cada año, por primera vez el 15 de noviembre de 2019 pero no antes de la primera Fecha de pago que sigue a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de Préstamo conforme al artículo 15.10;

- b) en la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización según el artículo 6.1 junto con la misma;
- c) después, en las fechas de vencimiento de las respectivas cuotas de amortización de acuerdo con el artículo 6.1.

## 6. Amortización y prepago

- 6.1 *Plan de amortización.* El Prestatario amortizará el Préstamo en la siguiente forma:

Fecha de vencimiento	Cuota de amortización
15.05.24	2,557,373.90
15.11.24	2,557,373.90
15.05.25	2,557,373.90
15.11.25	2,557,373.90
15.05.26	2,557,373.90
15.11.26	2,557,373.90
15.05.27	2,557,373.90
15.11.27	2,557,373.90
15.05.28	2,557,373.90
15.11.28	2,557,373.90
15.05.29	2,557,373.90
15.11.29	2,557,373.90
15.05.30	2,557,373.90
15.11.30	2,557,373.90
15.05.31	2,557,373.90
15.11.31	2,557,373.90
15.05.32	2,557,373.90
15.11.32	2,557,373.90
15.05.33	2,557,373.90
15.11.33	2,557,373.90
15.05.34	2,557,373.90
15.11.34	2,557,373.90
15.05.35	2,557,373.90
15.11.35	2,557,373.90
15.05.36	2,557,373.90
15.11.36	2,557,373.90
15.05.37	2,557,373.90
15.11.37	2,557,373.90
15.05.38	2,557,373.90
15.11.38	2,557,373.90
15.05.39	2,557,374.00

- 6.2 *Cantidades del Préstamo no desembolsadas.* Las cantidades del Préstamo que no hayan sido desembolsadas se deducirán de las últimas cuotas del plan de amortización, salvo que en casos determinados se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 6.3 *Amortizaciones en caso de desembolso incompleto.* Si una cuota de amortización ha vencido antes de que el Préstamo haya sido desembolsado en su totalidad, tal hecho no afectará el plan de amortización de acuerdo al artículo 6.1 siempre y cuando la cuota de amortización vencida de acuerdo al plan de amortización sea inferior al monto del Préstamo desembolsado y aún no amortizado ("**Monto pendiente de amortización**"). En caso de que la cuota de amortización vencida de acuerdo al artículo 6.1 exceda el Monto pendiente de amortización, dicha cuota de amortización será reducida al Monto pendiente de amortización y la diferencia será distribuida en proporciones iguales a las cuotas de amortización aún pendientes. Al calcular el Monto pendiente de amortización el KfW se reserva el derecho de tomar en cuenta desembolsos del Préstamo efectuados dentro de un periodo de 45 días o menos antes de una Fecha de pago solamente para definir el monto pendiente de amortización pertinente a la Fecha de pago subsiguiente.
- 6.4 *Prepago.* Para los prepagos rige lo siguiente:
- a) *Derecho a prepago.* De conformidad con los apartados siguientes 6.4 b) a 6.4 e), el Prestatario tiene el derecho de repagar los montos de Préstamo antes de la fecha de vencimiento prevista, si el prepago es como mínimo de 2,557,373.90 EUR (en palabras: dos millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y tres punto noventa euros).
- b) *Notificación.* El prepago de un monto del Préstamo conforme al artículo 6.4 a) tiene como requisito que el Prestatario notifique su intención de prepago al KfW a más tardar el decimoquinto Día bancario antes de la fecha de prepago prevista. La notificación será irrevocable, deberá incluir la fecha y el monto del prepago y obligará al Prestatario a pagar el monto indicado en la fecha indicada.
- c) *Prima de prepago.* En el caso de que el Prestatario prepague
- (i) un monto del Préstamo con Tasa de interés fija; o
- (ii) un monto del Préstamo con Tasa de interés variable antes del término del respectivo Periodo de intereses,

el Prestatario deberá abonar inmediatamente al KfW, a solicitud de éste, la **Prima de prepago**. El KfW calculará la Prima de prepago y se la comunicará al Prestatario. A solicitud del Prestatario, el KfW le enviará una indicación del monto de la Prima de prepago antes de la notificación irrevocable requerida de acuerdo al artículo 6.4 b).

En el presente Contrato, Prima de prepago significa el exceso (i) del interés para un monto del Préstamo, que el KfW habría tenido derecho de reclamar hasta el final del Periodo de intereses o el Periodo de tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo si el Prestatario no hubiera realizado un prepago sobre (ii) el interés que KfW podría obtener reinvertiendo el correspondiente monto del Préstamo hasta el final del Periodo de intereses o del Periodo de tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo teniendo en consideración la amortización del principal acordada en el Contrato de Préstamo, siempre que dicho monto en exceso se debe descontar por la curva de tasas de interés de reinversión así determinada por KfW.

- d) *Montos vencidos.* Junto con el prepago conforme al artículo 6.4 a), el Prestatario deberá pagar los siguientes montos:
- (i) la Prima de prepago a abonar al KfW, en su caso, conforme al artículo 6.4 c) como consecuencia del prepago; y
  - (ii) todos los intereses acumulados sobre el monto prepagado del Préstamo y todos los demás montos eventualmente debidos en virtud del presente Contrato hasta la fecha del prepago.
- e) *Imputación.* La imputación de prepagos se efectuará conforme al artículo que se aplicará en forma análoga.
- 6.5 *Plan de amortización actualizado.* En el caso de aplicarse el artículo 6.3 o el artículo 6.4, el KfW remitirá al Prestatario un plan de amortización revisado que será parte integrante del presente Contrato de Préstamo y que reemplazará el plan de amortización hasta entonces vigente.

## **7. Forma de cálculo y pagos en general**

- 7.1 *Cálculo.* Para el cálculo de los intereses, de la Comisión de compromiso, de los intereses de demora según el artículo 7.5, las indemnizaciones globales sobre pagos atrasados según el artículo 7.6, la Indemnización por desistimiento así como la Prima de prepago rige lo siguiente:
- a) En el caso de que se aplique una Tasa de interés variable sobre la respectiva cantidad del Préstamo, los intereses, los intereses de demora, las indemnizaciones globales sobre pagos atrasados, la Indemnización por desistimiento y la Prima de prepago se calcularán sobre la base de un año de 360 días, teniéndose en cuenta la cantidad de días transcurridos.
  - b) En el caso de que se aplique una Tasa de interés fija sobre la cantidad del Préstamo, los intereses, los intereses de demora, las indemnizaciones globales sobre pagos atrasados, la Indemnización por desistimiento y la Prima

de prepago se calcularán sobre la base de un año de 360 días y de un mes de 30 días.

- c) La Comisión de compromiso será calculada sobre la base de un año de 360 días y de un mes de 30 días.

7.2 *Fecha de vencimiento.* En caso de que un pago a efectuar en virtud de este Contrato venza en una fecha que no sea un Día bancario, este pago deberá realizarse el siguiente Día bancario. Si el siguiente Día bancario ya quedara en el próximo mes calendario, el pago deberá efectuarse el último Día bancario del mes calendario entonces en curso.

7.3 *Cuenta, fecha y hora de pago.* El Prestatario quedará liberado de sus obligaciones de pago en virtud del presente Contrato de Préstamo cuando y en la medida en que los respectivos montos hayan sido abonados en Euros, libres de deducciones y a libre disposición del KfW, no después de las 10.00 a.m. en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, en la cuenta del KfW en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, IBAN DE 56 5002 0400 3100 3763 88 indicando como referencia adicional la fecha de vencimiento ("Ref. AAAAMMDD").

7.4 *Contraderechos del Prestatario.* El Prestatario no podrá hacer valer derechos de retención o compensación o derechos similares en relación con obligaciones de pago resultantes de este Contrato de Préstamo, salvo que tal derecho hubiera sido establecido con fuerza legal o no hubiera sido impugnado por el KfW.

7.5 *Intereses de mora.* En el caso de que las cuotas de amortización o prepagos conforme al artículo 6.4 no estén a disposición del KfW en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar sin preaviso la tasa de interés para las sumas atrasadas al nivel de 200 puntos básicos superiores a la tasa de interés variable anual determinada por el KfW para el respectivo Periodo de intereses según el artículo 5.1 a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 7.3. Los intereses de demora deberán pagarse sin demora a primera solicitud del KfW. En caso de que los montos atrasados hayan devengado intereses hasta su fecha de vencimiento a una Tasa de interés fija según el inciso 5.1 c), el KfW podrá, como alternativa, exigir el pago de intereses de demora al nivel de 200 puntos básicos superiores a dicha tasa de interés fija anual a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono del respectivo monto.

7.6 *Indemnización global.* El KfW podrá aplicar sin preaviso sobre las cantidades atrasadas (con excepción de las cuotas de amortización y de los prepagos mencionadas en el artículo 7.5), a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, una indemnización global al nivel de 200 puntos básicos superiores a la Tasa de interés variable determinada

por el KfW para el correspondiente Periodo de intereses según el artículo 5.1. Si la Tasa de interés variable se cambió por una Tasa de interés fija conforme al inciso 5.1 c), el KfW puede solicitar alternativamente el pago de una indemnización global por los montos vencidos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago con una tasa de 200 puntos básicos sobre esta Tasa de interés fija anual. La indemnización global debe pagarse inmediatamente a primera demanda del KfW. El Prestatario tendrá el derecho de comprobar que de hecho no se ha producido ningún daño o pérdida, o la pérdida producida ha sido inferior a la indemnización global.

7.7 *Imputación.* Si algún pago recibido en conexión con este Contrato es insuficiente para liquidar todas las reclamaciones del KfW contra el Prestatario vencidas y pagaderas en el momento de la recepción del pago, entonces, independientemente de cualquier determinación al contrario tomada por el Prestatario con respecto a la aplicación de dicho pago, el KfW podrá aplicar dicho pago con el siguiente orden de prioridad:

- a) en primer lugar en o para el pago de todas las comisiones, costes, gastos e importes con arreglo a lo establecido en el Artículo 7.5 (Intereses de mora) y el Artículo 7.6 (Indemnización global);
- b) en segundo lugar, en o para el pago del interés y Prima de prepago;
- c) en tercer lugar, en o para el pago de las cuotas de amortización y cualquier amortización con arreglo al Artículo 6.4 (Prepago) que hayan vencido;
- d) en cuarto lugar, en o para el pago de cualquiera de las demás obligaciones de pago del Prestatario en virtud de este Contrato; y
- e) en quinto lugar, en o para el pago de cualquiera de las obligaciones de pago del Prestatario frente a KfW en virtud de otros contratos.

Salvo en lo referente a prepagos, que están reguladas por el Artículo 6.4 (e) (Imputación), la aplicación de los pagos se realizará en todos los casos en el orden de los vencimientos. Si en el momento de aplicación hay pendientes de pago un monto del Préstamo que devenga interés con una Tasa de interés fija y un monto del Préstamo que devenga interés con una Tasa de interés variable, la aplicación según el subapartado (c) se realizará de forma proporcional en relación con los respectivos montos del Préstamo.

7.8 *Cálculos del KfW.* Salvo error manifiesto, los valores determinados por el KfW así como los cálculos de cantidades devengadas en virtud de este Contrato de Préstamo serán pruebas suficientes (evidencia prima facie).

Sin perjuicio de lo anterior, el prestatario podrá solicitar aclaraciones acerca de los valores calculados por el KfW.

## **8. Garantía de la República Federal de Alemania**

Antes del primer desembolso con cargo al Préstamo, el KfW hará garantizar sus créditos en virtud del presente Contrato por la República Federal de Alemania.

## **9. Ilegalidad**

Si en cualquier jurisdicción aplicable deviniera ilegal para el KfW cumplir cualquiera de sus obligaciones contempladas en este Contrato o financiar o mantener el Préstamo, mediante notificación del KfW al Prestatario

- (a) el compromiso del KfW se cancelará inmediatamente, y
- (b) el Prestatario reembolsará el monto del Préstamo desembolsado íntegro el último día del Periodo de intereses en el que el KfW ha notificado al Prestatario o, si es anterior, en la fecha especificada por el KfW en la notificación entregada al Prestatario (la cual no será antes del último día de cualquier periodo de gracia aplicable permitido por la ley). A efectos aclaratorios, toda amortización del Préstamo en virtud de este Contrato estará sujeta al artículo 3.6 y constituye un prepagó y estará sujeta a las disposiciones contempladas en el artículo 6.4 (c) y (d).

## **10. Gastos y contribuciones públicas**

- 10.1 *Exclusión de cualquier deducción o retención.* El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos. Si el Prestatario estuviera obligado por ley u otras razones a hacer deducciones o retenciones sobre los montos vencidos, las obligaciones de pago del Prestatario aumentarán por el importe necesario para que el KfW reciba la totalidad de los montos vencidos en virtud del presente Contrato después de la deducción de impuestos y contribuciones.
- 10.2 *Costos.* El Prestatario asumirá los costos y gastos incurridos en el marco del desembolso y la amortización del Préstamo, en particular, los costos de giro, de transferencia y comisiones externas al KfW (incluyendo los costos de conversión) así como todos los costos y gastos incurridos en el marco de la conservación o ejecución de este Contrato y de todos los demás documentos relacionados, así como de los derechos resultantes de ellos.
- 10.3 *Impuestos y demás contribuciones.* El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato fuera de la República Federal de Alemania. En el caso de que el KfW adelante estos impuestos o contribuciones públicas, el Prestatario los abonará, a solicitud del KfW, de

inmediato a la cuenta del KfW indicada en el artículo 7.3 del presente Contrato.

## **11. Requisitos especiales**

### *11.1 Ejecución del Programa e información especial.* El AyA

- a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Programa observando los principios financieros y técnicos reconocidos y aplicables a la República de Costa Rica cumpliendo los estándares medioambientales y sociales así como de acuerdo en lo esencial con la concepción del Programa acordada con el KfW;
- b) contratará a consultores cualificados e independientes para el acompañamiento de la implementación del Programa (Consultor de Implementación), y contratará a empresas cualificadas para la ejecución de las obras y suministros del Programa;
- c) adjudicará los contratos de consultoría, obras, suministros y servicios a financiar con cargo al Préstamo (artículo 11.1 b)) utilizando las modalidades de contratación y normas y procedimientos de adjudicación descritos en las directrices para la contratación de consultores y suministros, obras y servicios del KfW, según corresponda;
- d) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa así como los bienes y servicios financiados con cargo a este Préstamo;
- e) facilitará en todo momento al KfW y a sus encargados la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Programa, así como la visita al Programa y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;
- f) facilitará toda la información y todos los informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo;
- g) procederá de forma inmediata y a iniciativa propia a transmitir al KfW las solicitudes de información que reciba por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o de sus miembros en el marco del "Acuerdo sobre la Transparencia de Créditos AOD No Ligados" (Agreement for Untied ODA Credits Transparency) una vez adjudicados los contratos de suministros y servicios a financiar con cargo al Préstamo y coordinará la respuesta respectiva con el KfW.

### *11.2 Detalles de la ejecución del Programa.* El Prestatario, el AyA y el KfW fijarán por el Acuerdo Separado los detalles del artículo 11.1.

### 11.3 El Prestatario y AyA

- a) garantizarán la financiación total del Programa y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este Préstamo; y
- b) procederán de forma inmediata y a iniciativa propia a
  - (i) informar al KfW de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa; y
  - (ii) no realizar ninguna transacción relacionada con el Programa ni ninguna otra actividad que origine una violación de los embargos para el control del comercio exterior o las llamadas sanciones financieras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o la República Federal de Alemania.

11.4 *Asistencia.* El Prestatario apoyará a la Entidad Ejecutora del Programa en la realización del Programa y en el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato de Préstamo y en particular, le otorgará todas las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del presente Programa de acuerdo con la normativa vigente.

11.5 *Legalidad del accionar.* El Prestatario y AyA cuidarán de que las personas encargadas de la preparación y ejecución del Programa, la adjudicación de los contratos de suministros y servicios a financiar y las solicitudes de desembolso con cargo al Préstamo no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas.

11.6 *Lavado de dinero.* El AyA facilitará al KfW a primera solicitud y de forma inmediata todas las informaciones y documentos que el KfW necesite para el cumplimiento de sus obligaciones de prevenir el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo, así como para el monitoreo continuo de la relación comercial con el AyA, que es necesario para este fin.

El AyA; en la celebración y en la ejecución de sus obligaciones en el presente Contrato de Préstamo, actúa en nombre y por cuenta propia. Es imperativo que, en cuanto a las leyes alemanas o a la ley del país de constitución del AyA:

- a) los fondos propios del AyA o los fondos invertidos en la financiación del Programa no sean de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no estén relacionados con el tráfico de drogas, la corrupción, la criminalidad organizada o el terrorismo;

- b) el capital propio del AyA no sea en ningún momento de origen ilegal y, en particular, sin que el listado sea exhaustivo, no esté relacionado con el tráfico de drogas, la corrupción, la criminalidad organizada o el terrorismo;
- c) el AyA no participe ni en la adquisición, ni en la posesión ni en el uso de activos de origen ilegal;
- d) sin que este listado sea exhaustivo, el AyA no esté relacionado en ningún momento con el tráfico de drogas, la corrupción, la criminalidad organizada o el terrorismo;
- e) el AyA no participe en la financiación del terrorismo.

11.7 *Pari Passu*. El Prestatario declara y garantiza que sus obligaciones resultantes del presente Contrato tendrán al menos igual rango a todas sus demás deudas externas no garantizadas y no inferiores en rango y que serán servidas al menos con igualdad de rango, y asegurará, en la medida en que sea permitido por ley, que dicha igualdad de rango será garantizada también para todas sus demás deudas externas futuras no garantizadas y no inferiores en rango. En este Contrato, "**Deuda externa**" se refiere a una obligación del Prestatario que es: (i) regulada por un sistema de leyes distinto al del Prestatario; o (ii) pagadera en una moneda distinta a la moneda del país del Prestatario; o (iii) pagadera a una persona constituida, domiciliada, residente o que tiene su sede central o su principal centro de actividad fuera del país del Prestatario.

11.8 *Prohibición de carga*. Sin el consentimiento previo del KfW, el Prestatario no creará ni permitirá ninguna Carga en el patrimonio del Programa. En este Contrato, "**Carga**" se refiere a cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión o transferencia por medio de garantía, pignoración o interés de garantía y cualquier otro acuerdo cuyo efecto sea la creación de una garantía o un derecho que otorgue prioridad de pago en relación con cualquier obligación de una persona.

## 12. Rescisión de este Contrato

12.1 *Casos de incumplimiento*. El KfW podrá ejercer los derechos estipulados en el artículo 12.2 (Consecuencias jurídicas de una causa de rescisión) siempre y cuando ocurra una circunstancia que constituya un motivo importante (*Wichtiger Grund*). Éstas incluyen, sobre todo, las circunstancias siguientes:

- a) cuando el Prestatario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas del vencimiento;
- b) cuando no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o del Acuerdo Separado o de cualesquiera otros arreglos jurídicamente vinculantes pertinentes al presente Contrato;

- c) cuando el presente Contrato haya dejado de tener efecto vinculante, ya sea en su totalidad o en parte, para el Prestatario o ya no sea ejecutable contra el Prestatario;
- d) cuando una declaración, confirmación, información, promesa o garantía que el KfW considere esencial para el otorgamiento y mantenimiento del Préstamo resulte incorrecta, engañosa o incompleta;
- e) cuando se produzcan circunstancias excepcionales que retrasen o impidan el cumplimiento de obligaciones resultantes de este Contrato de Préstamo;
- f) cuando el Prestatario no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del Préstamo;
- g) cuando el Prestatario suspenda sus pagos a los acreedores, haya caído en la insolvencia o haya entrado en negociaciones con uno o varios de sus acreedores sobre un moratorio, una renuncia a títulos de crédito, una prórroga de pagos o una suspensión del servicio de la deuda.

12.2 *Consecuencias jurídicas de la ocurrencia de una causa de rescisión.* En el caso de que se haya producido una de las circunstancias mencionadas en el artículo 12.1, el KfW podrá suspender de inmediato desembolsos en virtud del presente Contrato. Si esta circunstancia no se elimina dentro de un plazo de cinco días (en el caso del artículo 12.1 a)) o, en todos los demás casos del artículo 12.1, dentro de un plazo fijado por el KfW que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá rescindir el presente contrato en su totalidad o en parte con la consecuencia de que sus obligaciones resultantes de este Contrato quedarán canceladas y el KfW podrá solicitar el reembolso inmediato de la totalidad o parte del saldo pendiente del Préstamo junto con los intereses devengados y las demás cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato. Las disposiciones de los artículos 7.5 y 7.6 se aplicarán de forma análoga a las cantidades que el Prestatario esté obligado a reembolsar anticipadamente.

12.3 *Indemnización.* En el caso de que este Contrato sea rescindido en su totalidad o en parte, el Prestatario deberá pagar al KfW una Indemnización por desistimiento conforme al artículo 3.6 y/o una Prima de prepago conforme al artículo 6.4 c).

### **13. Representación y comunicaciones**

13.1 *Representación del Prestatario.* El Ministro de Hacienda y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El Presidente Ejecutivo y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él representarán a la Entidad Ejecutora del Programa

a los efectos de la ejecución del Programa y de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido la revocación expresa del mismo por parte del respectivo representante autorizado del Prestatario y de la Entidad Ejecutora del Programa.

- 13.2 *Direcciones.* Cualesquiera declaraciones o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato deberán tener forma escrita. Deberán remitirse en original o, con excepción de las solicitudes de desembolso, por telefax. Todas las declaraciones o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato deberán remitirse a las siguientes direcciones:

**Para el KfW:**

KfW  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania  
Fax: +49 69 7431-2944

**Para el Prestatario:**

Ministerio de Hacienda,  
Avenida Segunda, Calle Cinco, Diagonal al  
Teatro Nacional  
San José  
República de Costa Rica  
Dirección Postal: Apartado 10032-1000 San  
José  
Fax: (506) 2255-4874

**Para el AyA**

Instituto Costarricense de Acueductos y  
Alcantarillados (AyA)  
Sede Central Rohrmoser  
Apartados Postal 1097-1200  
Pavas, San José  
Costa Rica  
Fax: (506) 2242-5025

- 13.3 Las modificaciones de este Contrato de Préstamo que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Prestatario, no requerirán el consentimiento de la Entidad Ejecutora del Programa. El Prestatario comunicará las modificaciones acordadas con el KfW oportunamente a la Entidad Ejecutora del Programa para su información.

**14. Publicación y transmisión de informaciones relacionadas con el Programa**

- 14.1 *Publicación de informaciones relacionadas con el Programa por el KfW.* A fin de cumplir con los principios internacionalmente reconocidos de mayor transparencia y eficiencia en la cooperación al desarrollo el KfW publicará informaciones seleccionadas (incluyendo informes de evaluación) sobre el

Programa y su financiamiento durante las negociaciones precontractuales mientras se implementa(n) el acuerdo (los acuerdos) relacionado(s) con el Programa y en la fase postcontractual (en lo sucesivo, "**Plazo total**").

Esa publicación se efectuará regularmente en el sitio web del KfW Banco de Desarrollo (<http://transparenz.kfw-entwicklungsbank.de/>).

La publicación de informaciones (por el KfW o por terceros, según las disposiciones del artículo 14.3) sobre el Programa y su financiamiento no abarcará documentos contractuales ni detalles financieros u operativos sensibles referentes a las partes implicadas en el Programa o su financiamiento, como por ejemplo

- a) informaciones sobre datos financieros internos,
- b) estrategias comerciales,
- c) directrices e informes internos de la empresa,
- d) datos concernientes a personas físicas,
- e) el rating interno asignado por el KfW a la situación financiera.

14.2 *Transmisión de informaciones relacionadas con el Programa a terceros.* Con el propósito, ante todo, de facilitar una mayor transparencia y eficiencia, el KfW comunicará durante el Plazo Total informaciones seleccionadas sobre el Programa y su financiamiento a las siguientes entidades:

- a) filiales del KfW,
- b) la República Federal de Alemania y sus órganos, autoridades, instituciones, agencias y entidades competentes,
- c) otros organismos de ejecución implicados en la cooperación alemana al desarrollo bilateral, en particular la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH,
- d) organizaciones internacionales encargadas de la recopilación de datos estadísticos y a sus miembros, en particular a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a sus miembros,
- e) la Unión Europea (UE) y sus instituciones y agencias.

14.3 *Transmisión de informaciones relacionadas con el Programa a terceros y publicación por ellos.* Además, el KfW comunicará durante el Plazo Total, a solicitud de la República Federal de Alemania, informaciones seleccionadas sobre el Programa y su financiamiento a los organismos siguientes, que publicarán las partes relevantes, en cuanto necesario para los fines especificados:

- a) la República Federal de Alemania para los fines del International Aid Transparency Initiative ([http://www.bmz.de/de/was\\_wir\\_machen/wege/transparenz-fuer-mehr-Wirksamkeit/index.html](http://www.bmz.de/de/was_wir_machen/wege/transparenz-fuer-mehr-Wirksamkeit/index.html));
- b) Germany Trade & Invest (GTAI) para fines de información de mercado (<http://www.gtai.de/GTAI/Navigation/DE/trade.FOO>);
- c) la OCDE para fines de información acerca de las prestaciones en el marco de la cooperación al desarrollo (<http://stats.oecd.org/>);
- d) Deutsches Evaluierungsinstitut der Entwicklungszusammenarbeit GmbH (DEval) para fines de evaluación, en su conjunto, de la cooperación alemana al desarrollo, a efectos de asegurar su transparencia y eficiencia (<http://www.deval.org/de/>);
- e) la Unión Europea (UE) y sus instituciones y agencias.

14.4 *Transmisión de informaciones relacionadas con el Programa a otros terceros (incluyendo la publicación por ellos).* Además, el KfW se reserva el derecho de transmitir, durante el Plazo Total, informaciones sobre el Programa y su financiamiento también a otros terceros en el marco de la consecución de intereses legítimos (incluyendo para fines de publicación).

La transmisión a otros terceros quedará sometida a la condición de que el Prestatario y/o la Entidad Ejecutora del Programa no tengan intereses legítimos en cuanto a la no transmisión que prevalezcan sobre los intereses de transmisión del KfW. Entre los intereses legítimos del Prestatario y/o la Entidad Ejecutora del Programa cuentan, en particular, la confidencialidad de las informaciones sensibles mencionadas bajo el artículo 14.1, cuya publicación está excluida.

Asimismo, el KfW estará autorizado a transmitir informaciones a terceros, en la medida en que ello fuera necesario por requisitos legales o regulatorios, o en el marco de la defensa de derechos o de posiciones jurídicas en procedimientos judiciales o administrativos.

## 15. Disposiciones generales

- 15.1 *Día bancario.* El término “**Día bancario**” utilizado en el presente Contrato se refiere a un día que no es sábado ni domingo y que es un día laborable normal de los bancos comerciales en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania.
- 15.2 *Lugar de cumplimiento.* El lugar de cumplimiento para todas las obligaciones resultantes del presente Contrato es Frankfurt am Main, República Federal de Alemania

- 15.3 *Nulidad parcial del Contrato y lagunas regulatorias.* En el caso de que una disposición de este Contrato fuera o se vuelva inoperante o de que este Contrato contenga una laguna regulatoria, tal hecho no afectará las demás disposiciones del Contrato. Las partes reemplazarán una disposición inoperante por una disposición lo más cercana posible al sentido y a la finalidad de la disposición inoperante. Las partes llenarán cualquier laguna regulatoria por una disposición lo más cercana posible al sentido y a la finalidad del presente Contrato.
- 15.4 *Forma escrita.* Cualquier complemento o modificación de este Contrato deberá hacerse en forma escrita. Las partes sólo podrán renunciar por escrito a la exigencia de forma escrita.
- 15.5 *Cesión de derechos.* El Prestatario y el AyA no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 15.6 *Derecho aplicable.* El presente Contrato está sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania.
- 15.7 *Prescripción.* Los derechos del KfW resultantes del presente Contrato prescribirán a los cinco años después del término del año en el cual nacieron los derechos y el KfW tomó conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a tales derechos o hubiera podido tomar conocimiento de ellas sin negligencia grave.
- 15.8 *Anulación de la inmunidad.* En la medida en que el Prestatario pueda reclamar inmunidad para sí mismo o para su patrimonio en alguna jurisdicción hoy o en el futuro, y que alguna jurisdicción le hubiera garantizado inmunidad para él mismo o su patrimonio, sea contra demandas, ejecuciones, pignoraciones u otra persecución legal, el Prestatario por la presente renuncia de forma irrevocable al uso y a la garantía de tal inmunidad contra demandas resultantes de y en virtud del presente Contrato de Préstamo siempre y cuando las leyes de la jurisdicción respectiva lo permitan.
- 15.9 *Conflictos jurídicos.*
- a) *Arbitraje.* Todas las diferencias resultantes de o relacionadas con el presente Contrato serán resueltas exclusiva y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente:
- (i) El tribunal arbitral estará conformado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán conforme al Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- (ii) El procedimiento arbitral se realizará en Frankfurt am Main. El idioma del procedimiento será el inglés.

15.10 Entrada en vigencia: La entrada en vigencia de este Contrato queda sometida a su aprobación y ratificación en conformidad con el procedimiento de ratificación en la República de Costa Rica. El Prestatario notificará a la brevedad al KfW dicha fecha de entrada en vigor por escrito. Si el Contrato no hubiere entrado en vigor hasta el 31.03.2020, el Contrato quedará nulo y sin efecto

En tres originales en idioma español.

Frankfurt am Main, 20.12.2018

KfW

República de Costa Rica

Firma ilegible

Título: Director  
Nombre: André Ahlert

Título:  
Nombre: Firma ilegible

Firma ilegible

Título: Gerente de Proyectos  
Nombre: Viola Bold

AyA

Título:  
Nombre: Firma ilegible

**Anexo 1**

KfW  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania

**Solicitud de Cambio de la tasa de interés**

Nombre del Proyecto:

Fecha de suscripción del Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa  
("Contrato de Préstamo"):

Monto del Préstamo:

Conforme al artículo 5.1 c) (ii) del Contrato de Préstamo les solicitamos efectuar el Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija para el Préstamo antes mencionado al \_\_\_\_\_, que según lo dispuesto en el artículo 5.3 del Contrato de Préstamo es una Fecha de pago.

(Lugar)

(Fecha)

---

(Firma del Prestatario)

**Anexo 2****OPINION LEGAL (número de consecutivo)  
DE LA PROCURADOR(A) GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

*[Membrete de la persona que emite la Opinión Legal]*

KfW

Departamento [                    ]

(fecha)

Atte: [                                    ]

Palmengartenstrasse 5 - 9

Postfach 11 11 41

60325 Frankfurt am Main/Alemania

República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa ("Contrato de Préstamo") con fecha de                    y celebrado entre KfW y [                    ] ("Prestatario") por un monto total no superior a                    ,000,000.-- EUR.**

Estimados señores:

Yo,                    (*nombre*), mayor,                    (*estado civil*),                    (*domicilio*), con cédula de identidad número                    , Procurador(a) General, según Acuerdo del Poder Ejecutivo N°                    de fecha                    (*día/mes/año*), publicado en La Gaceta N°                    de fecha (*día/mes/año*), emito la presente OPINION LEGAL en relación con el "Contrato de Préstamo                    (*denominación*)", N°                    (*número de contrato*), suscrito el (*día/mes/año*), entre la República de Costa Rica, representado por el Ministerio de Hacienda como Prestatario y el KfW (nombre del banco), por un monto de hasta (*cantidad en letras*) (cantidad en euro).

La presente Opinión Legal sobre el Contrato de Préstamo, se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y la Ley N°                    de fecha                    (*día/mes/año*), Ley (*denominación de la ley*), publicada en La Gaceta digital N°                    de fecha (*día/mes/año*), fecha a partir de la cual rige.



de timbre o similares. De conformidad con el artículo del Contrato de Préstamo, no se hará ninguna retención por concepto de tributos, cargas o derechos sobre ningún pago que el Prestatario deba hacer al Prestamista.

7. Que de acuerdo con la Ley N° (insértese aquí la ley que aprueba el Contrato de Préstamo), la firma y ejecución del Contrato de Préstamo por parte del Prestatario constituyen actos comerciales y la declaración de que el Prestatario no tendrá ningún derecho de inmunidad relacionado con cualquier procedimiento, o cualquier ejecución de una decisión arbitral o resolución de tribunal fundada en la soberanía o en otro fundamento es válida y de cumplimiento irrevocable para el Prestatario.

8. Que el pago de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo se clasifica por lo menos en igualdad de condiciones, *pari passu*, con otras deudas no aseguradas y no subordinadas. Cualquier preferencia o prioridad otorgada por el Prestatario a esa deuda será inmediatamente aplicable a este Contrato de Préstamo sin solicitud previa del KfW.

9. Que la citada Ley N° (insértese aquí la ley que aprueba el Contrato de Préstamo), dispone de forma válida y vinculante que el Contrato de Préstamo se rige y debe ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania. Cualquier disputa que surja de o relacionada con el Contrato de Préstamo será sometida a la Comisión Internacional de Arbitraje xxxxxx (país), según lo dispuesto por la Ley N° (insértese aquí la ley que aprueba el contrato) y los laudos arbitrales contra el Prestatario se reconocerán e se impondrán en la República de Costa Rica.

10. Que el KfW no es ni se considerará residente, habitante, poseedor de un establecimiento en Costa Rica ni sujeto a tributación en Costa Rica con motivo de la ejecución, entrega, implementación, o para efectos de hacer valer el Contrato de Préstamo.

En consecuencia, las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones directas e incondicionales legales, válidas y vinculantes del Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Esta Opinión Legal constituye un documento público y se emite para efectos de lo dispuesto en el artículo número del Convenio de Préstamo a los (día, mes y año en letras). Dicha Opinión está estrictamente limitada a los asuntos que aquí se tratan.

(Lugar)

(Fecha)

*[Firma]*

Nombre:

Documentos adjuntos:

**Nota: incluya copias certificadas de los documentos y las disposiciones legales anteriormente mencionados (en relación con leyes extensas o la Constitución de la República de Costa Rica, una copia de las disposiciones relevantes sería suficiente) y proporcione también al KfW una traducción oficial al español o alemán de cada uno de los documentos anteriores, salvo que dicho documento esté emitido en español o alemán como lengua oficial, o salvo que el KfW haya indicado que otro idioma es satisfactorio.**

## ARTÍCULO 2- Establecimiento de convenios interinstitucionales para transferencia de fondos

Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para que, de conformidad con el apartado 2.1 del Contrato de Préstamo entre el KFW y el Gobierno de la República, suscriba un convenio subsidiario con el Ministerio de Hacienda, a efectos de definir los mecanismos y operativa de la transferencia de fondos en el período de ejecución; asimismo, se autorizan los aportes institucionales para apoyar el pago de la carga financiera del servicio de la deuda, de acuerdo con la generación de ingresos que el proyecto aporte a la institución.

## ARTÍCULO 3- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes y la contratación de obras o servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas con las directrices de contratación del KFW de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo N.º 28568.

Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

## ARTÍCULO 4- Administración de los recursos conforme al principio de Caja Única

Los recursos desembolsados del préstamo o pagos directos con cargo al préstamo serán acreditados en una cuenta, en la Caja Única del Estado, a favor del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y asociada al Programa, con el fin de su administración y/o contabilidad.

## ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º 28568, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Asimismo, las adquisiciones de bienes y servicios que se lleven a cabo en la ejecución e implementación del Programa no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos de carácter nacional. La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros.

## ARTÍCULO 6- Coordinación para permisos y relocalización de servicios públicos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) actuará como organismo ejecutor, para lo cual coordinará con las instituciones que correspondan los permisos respectivos; asimismo, será responsabilidad de estas instituciones realizar la relocalización de los servicios públicos que correspondan, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Una vez concluidos los diseños definitivos de las obras y para facilitar su programación, el ejecutor comunicará a la entidad prestataria del servicio público competente los diseños de la obra, o bien, la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas, de conformidad con las coordinaciones previas. Lo anterior para que las entidades prestatarias de servicios públicos procedan con las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado en la comunicación.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar en el marco del Programa serán asumidos por las instituciones prestatarias del servicio. Previa aceptación del organismo ejecutor y con la debida justificación de la institución pública, los costos podrán ser asumidos por estos de forma excepcional.

Teniendo presente el interés público que tiene para el país que cada entidad pública interviniente en este Programa aporte los recursos necesarios para el debido cumplimiento de lo anterior, se autoriza a todas las entidades responsables de la relocalización de los servicios públicos para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, así como la modificación de las partidas presupuestarias. Las obras de relocalización necesarias para este Programa se realizarán utilizando procedimientos ágiles establecidos en la normativa vigente.

## ARTÍCULO 7- Ejecución del proyecto

Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para que, en el marco de ejecución de esta ley, contrate personal bajo la modalidad de servicios especiales, cuyos honorarios y remuneraciones estén vinculados a parámetros de gestión por resultados. La contratación de este personal no estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo único, del título III, Programación Macroeconómica y Fiscal de la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.

Estas contrataciones son de tiempo determinado y responden a los objetivos de esta ley, por lo que no serán parte de la planilla ordinaria.

**ARTÍCULO 8- Desarrollo de un Plan de conectividad**

Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para que desarrolle un Plan de conectividad para los domicilios ubicados dentro del área de influencia objetivo de esta ley y cuyas familias califiquen en condición de pobreza o extrema pobreza.

Los beneficiarios para recibir el apoyo financiero para la conexión domiciliar a la red de saneamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la vivienda califique como de interés social.
- b) Que el beneficiario o su núcleo familiar directo que cohabita sea catalogado en pobreza o extrema pobreza, según criterios técnicos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- c) Que el beneficiario y su núcleo familiar directo que cohabita no tengan inscritos a su nombre otros bienes inmuebles en el Registro Nacional.

El AyA, vía reglamento, establecerá la metodología para la asignación del subsidio que se entregará a las familias que califiquen de conformidad con este artículo.

El AyA queda autorizado para que de su presupuesto ordinario pueda contratar el personal técnico necesario para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO 9- Rendición de cuentas e informes**

Una vez por semestre, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) rendirá un informe detallado sobre la ejecución, el desarrollo y los resultados, de conformidad con los objetivos establecidos en el proyecto, a la Comisión de Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, remitirá un informe semestral a la Contraloría General de la República, sobre la ejecución financiera y técnica del proyecto.

**ARTÍCULO 10- Prohibición de participar en el Órgano Ejecutor**

Se prohíbe a cualquier persona física que haya participado en la negociación del presente contrato de préstamo, que participe de forma remunerada en el Órgano Ejecutor o en cualquier tipo de actividad remunerada que se desprenda de su ejecución; lo anterior, cuando dicha retribución sea financiada con recursos provenientes del empréstito o con recursos públicos presupuestados como contrapartida de este. De esta disposición se exceptúa a los funcionarios públicos que, en ejercicio de sus cargos regulares y sin que implique remuneraciones extraordinarias ni diferentes de las que perciben de forma ordinaria, presten sus servicios por parte de la Administración Pública. Para estos efectos, se aplicará lo

dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

Los negociadores tampoco podrán participar de forma individual o por intermediación de una persona jurídica cuando:

- a) Tengan intereses en los sectores potenciales por beneficiarse directamente con los recursos provenientes del préstamo o este les interese, de forma directa, a sus parientes por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.
- b) Estén interesadas, directamente, sociedades de capital cerrado de las que sean socios, miembros de la junta directiva, gerentes o apoderados.

#### ARTÍCULO 11- Principios que rigen la adquisición de servicios de consultorías

El prestatario no podrá contratar o cancelar, con dineros provenientes del préstamo ni con contrapartida local, los servicios provistos por consultores que no hayan sido seleccionados de acuerdo con los procedimientos del contrato de préstamo.

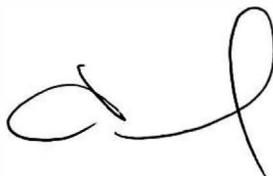
Asimismo, se establece que el prestatario y los consultores deberán observar los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato.

Ninguno de los consultores, contratados por el prestatario para suministrar servicios de consultoría en la preparación o ejecución de un proyecto, incluido su personal y subconsultores, así como su matriz o ninguna de sus filiales, podrá suministrar, posteriormente, bienes o ejecutar obras o prestar servicios distintos de los servicios de consultoría que se generen como resultado de estos. Además, ninguno de los consultores, incluidos su personal y subconsultores, su matriz o cualquiera de sus filiales pueden ser contratados para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con otros servicios asignados a los consultores.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
**Presidente**



Laura Guido Pérez  
**Primera secretaria**



Carlos Luis Avendaño Calvo  
**Segundo secretario**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**Ejecútese y publíquese.**



**CARLOS ALVARADO QUESADA**



**MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR MONTOYA**  
**Ministra de Hacienda**

# PROYECTOS

## REFORMA DE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

Expediente N.º 21.578

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica existen universidades con carreras cuyos planes de estudios no están acreditados ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), institución a la que el Estado encomendó la misión de promover el mejoramiento continuo de la educación superior mediante Ley N.º8256, de 17 de mayo de 2002.

El artículo 79 de la Constitución Política indica que “se garantiza la libertad de enseñanza, no obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.” En esta misma línea, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha establecido que:

*“La libertad de enseñanza reconocida en el artículo 79 de la Constitución implica el derecho de crear instituciones educativas y el derecho de quienes educan a desarrollar esa función con libertad dentro de los límites propios del centro docente que ocupan. Del principio de libertad de enseñanza deriva también el derecho de los padres a elegir la formación que desean para sus hijos y de participar en el proceso educativo. La enseñanza globalmente concebida, es una proyección de la libertad ideológica, religiosa, del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, garantías todas, que se encuentran recogidas por los principios generales constitucionales. Se trata en todos los casos de derechos que tienen límites necesarios que resultan de su propia naturaleza, del respeto hacia otros derechos fundamentales o de los que, respetando el contenido esencial, pueda establecer el legislador.” (Voto 6473-94).*

*“(…) los requisitos de funcionamiento que se exigen a los centros privados resultan indispensables y mínimos, pues el pretender poner en funcionamiento una casa de enseñanza superior es algo verdaderamente serio, ya que implica graduar a profesionales con enormes responsabilidades sociales. Se trata, a nuestro entender, de requisitos razonables, ya que como lo ha dicho la Sala Constitucional, el pretender poner en funcionamiento una institución de educación superior es algo verdaderamente serio, pues se pretende graduar a profesionales con enormes responsabilidades sociales. No se trata simplemente abrir un centro educativo, debe demostrarse capacidad y conocimientos para ello. Las personas pagan por*

*tener una óptima educación y es lo que debe ofrecerse; no sólo invierten dinero, también invierten años de su vida, que nunca recuperarán, y, por ende, la labor de vigilancia e inspección estatal debe ser a priori y no posterior, cuando el daño ya sea irreversible.” (Voto 7494-97).*

Sobre las facultades de inspección del Estado en los centros de educación privada, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-002-97, de 2 de enero de 1997, señaló lo siguiente:

*” Esa vigilancia y fiscalización es de interés público. En ejercicio de esa función de fiscalización tutelar, el Estado puede exigir de las universidades privadas requisitos y garantías mínimos de curriculum y excelencia académica, tal como lo disponen los artículos 13 y siguientes de la Ley. No puede desconocerse que los estudiantes tienen: ‘el derecho a que lo que se imparte en los centros de enseñanza sea de la mejor calidad posible y cumpla además con los requisitos indispensables para ser reconocido por el Estado, puesto que no tiene razón de ser el cursar una carrera que más tarde no tendrá el reconocimiento oficial...” (Sala Constitucional, resolución N.º 6473-94 de 9:45 hrs. de 4 de noviembre de 1994).*

La Constitución Política garantiza la libertad de enseñanza y establece que todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado (art.79). En términos prácticos le corresponde al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) autorizar la creación y funcionamiento de universidades privadas, aprobar sus estatutos y reformas, autorizar las escuelas y carreras que se impartan y ejercer funciones de vigilancia e inspección. En el 2015 el país inició un debate sobre la necesidad de reformar la ley del Conesup para fortalecer sus capacidades de inspección. Entre los aspectos señalados se destacó la importancia de promover el acatamiento de la norma nacional de calidad para universidades y carreras por parte del Sinaes o de una agencia reconocida y validada por este a nivel internacional. Un proyecto de ley presentado en esta línea a la Asamblea Legislativa sobre reforma del Conesup propuso entre otros aspectos que las carreras aprobadas por el Conesup tendrán cinco años a la entrada en vigencia de la reforma de la ley para acreditar su calidad (EE: 2015).

### **Importancia de la acreditación**

La educación superior a nivel mundial ha experimentado una serie de cambios como resultado de la creciente importancia para las sociedades de contar con recursos humanos altamente calificados. Esta se ha convertido en un instrumento de movilidad social, en el que cada vez más familias invierten con la esperanza de mejorar sus oportunidades de empleo y niveles de ingreso. Es por ello que ofrecer una oferta de calidad en la Educación superior es un tema clave en materia de crecimiento económico y equidad para el país.

Corolario de lo anterior, es que no existe calidad en la educación sin calidad docente, por ende, se requiere reformar y mejorar el proceso de formación de nuestras instituciones de educación superior privadas, garantizando profesionales

altamente capacitados y con las habilidades necesarias de agregar valor a la sociedad. Así lo demuestran los resultados deficientes y decrecientes en las pruebas del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes o Informe PISA de los años 2009, 2012 y 2015 en el uso del lenguaje, las matemáticas y la ciencia. Además, las pruebas en inglés del año 2008 señalaron que solo un 38% de los docentes en servicio dominan esta lengua y en el caso de la enseñanza de las matemáticas el 48% fallan a la hora de responder preguntas de bachillerato.

Otro indicador que destaca la importancia de promover la acreditación y actualización, en particular lo que refiere a la carrera de derecho, son los resultados obtenidos en el examen de incorporación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Ejemplo de esto es que en el año 2017 un 70% de los aspirantes falló el examen de incorporación al Colegio, según informó el diario La Nación en su edición del 23 de enero de ese año; asimismo, en el año 2018 solo el 10% alcanzaron la nota mínima para el ingreso.

Por otro lado, en el oficio Sinaes-660-2019, de 16 de julio de 2019, se tiene que según la Ley 8256, el concepto de acreditación es el siguiente:

*“Para los efectos de esta Ley, la acreditación tendrá como propósito identificar, con carácter oficial, las carreras y los programas universitarios que cumplan los requisitos de calidad que establezca el Sinaes, para mejorar con ello la calidad de los programas y las carreras ofrecidas por las instituciones universitarias públicas y privadas, y garantizar públicamente la calidad de estos.”*

Tal y como se desprende de lo anterior, se trata de un proceso que busca certificar la calidad de las instituciones, carreras y programas educativos que poseen niveles altos en diferentes dimensiones que como garantía de calidad permiten la excelencia académica y la de procesos de mejora continua. Este proceso es altamente técnico para el cual se establecen y siguen una serie de procedimientos que se apegan a criterios de calidad a nivel internacional.

En Costa Rica para que una carrera de una universidad logre su acreditación recorre una ruta: afiliación de la universidad al Sinaes, realizar un proceso de autoevaluación (quienes integran la carrera realizan una evaluación y reflexión de estado de la carrera analizando el programa de estudio, infraestructura y calidad de la información, entre otros elementos), evaluación externa: un experto nacional y dos internacionales validan el resultado de la autoevaluación y hacen recomendaciones de mejora; decisión de acreditación por parte del Sinaes: se acredita o no una carrera.

La decisión de acreditación o no de una carrera es la etapa final del proceso que se lleva a cabo según lo establece el modelo de acreditación, sus guías e instrumentos.

Según el oficio de marras, la evaluación de este ente se basa en 171 criterios de calidad, 37 estándares y 348 evidencias. La acreditación es temporal y está sujeta al cumplimiento de un compromiso de mejoramiento, esto hace que las carreras con

sello de calidad del Sinaes constantemente estén implementando mejoras que impactan positivamente en su calidad.

Cada carrera presenta un compromiso de mejoramiento, documento en el cual se detallan las formas en que la universidad solventará las oportunidades de mejora identificadas durante la fase de autoevaluación y evaluación externa. Dicho compromiso es firmado por la máxima autoridad de la universidad y obliga a la institución a presentar informes de avances periódicos para garantizar que está cumpliendo con lo que se comprometió ante el Sinaes.

Asimismo, el Sinaes contribuye al mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior en Costa Rica. Los procesos de evaluación con fines de acreditación a los que voluntariamente se someten las carreras universitarias, parauniversitarias y los post-grados generan múltiples beneficios, a saber:

- Para los estudiantes que cursan sus últimos años de colegio y en general para las personas que desean ingresar a una universidad o parauniversidad, la acreditación oficial es un indicador de calidad, una garantía de que esa carrera o programa superó con éxito un proceso de evaluación riguroso a cargo del Sinaes, órgano oficial de acreditación de Costa Rica.

- Quienes ya estudian en una carrera o un post-grado con acreditación son testigos de las múltiples y constantes mejoras que realizan y que impactan directamente en la calidad de la formación, todo esto forma parte del compromiso que las carreras asumen ante el Sinaes, en aras de mantener el estatus de oficialmente acreditadas.

- También las universidades y parauniversidades a las que pertenecen las carreras y post-grados que se someten a la evaluación del Sinaes se ven beneficiadas. Esto por cuanto el cumplimiento de los criterios que se evalúan implican reforzar o modificar procedimientos de carácter institucional que va más allá de la carrera o programa.

- Además, la acreditación es ventajosa para quienes se han graduado de las carreras acreditadas, así lo establece el artículo 4 de la Ley N.º 8798 vigente desde el año 2010, que establece:

*“El estado y sus instituciones procurarán contratar personal de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.”*

En ese sentido, el artículo 5º del Decreto N.º39092-MP, de 1º de junio de 2015, y publicado en La Gaceta N.º159 de 17 de agosto de 2015 y modificado según Decreto N.º40228-MP, publicado en La Gaceta N.º 102 de 31 de mayo de 2017, establece que el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección General del Servicio Civil reconoce puntos adicionales por carreras acreditadas por el Sinaes, a los profesionales que se encuentren en el Registro de Elegibles de la

Dirección General de Servicio Civil, con el fin de que puedan recibir un puntaje adicional si su carrera está acreditada por el Sinaes.

Además, se tiene información del Departamento de Gestión de Información del Sinaes, el total de carreras y programas acreditados por institución, vigente al 15 de julio de 2019, es el siguiente:

<b>Instituto</b>	<b>Total</b>
Centro Agronómico Tropical de investigación y Enseñanza	5
Colegio Universitario de Cartago	1
Escuela Libre de Derecho	1
Escuela Técnica Agrícola e Industrial	2
Instituto Tecnológico de Costa Rica	18
Universidad Americana	1
Universidad Autónoma de Centroamérica	3
Universidad Católica de Costa Rica	3
Universidad de Ciencias Médicas	5
Universidad de Costa Rica	37
Universidad de Iberoamérica	4
Universidad Earth	1
Universidad Estatal a Distancia	21
Universidad Federada de Costa Rica	1
Universidad Fidélitas	6
Universidad Hispanoamericana	11
Universidad Internacional de las Américas	4
Universidad Latina de Costa Rica	17
Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología	6
Universidad Nacional	25
Universidad para la Paz	3
Universidad San Carlos de Guatemala	5
Universidad Santa Paula	3
Universidad Técnica Nacional	2
Universidad Veritas	3
<b>Total general</b>	<b>188</b>

Como se muestra en el gráfico abajo descrito, el 71% de las carreras no tiene acreditación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, remarcando la urgencia para el país de contar con leyes que puedan solucionar esta problemática.

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## DECRETOS

N.º 17-2019

### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 incisos 3) y 10) de la Constitución Política y el artículo 12 inciso a) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

#### **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL TIEMPO EFECTIVO QUE LOS MEDIOS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIVOS CEDERÁN DE FORMA GRATUITA AL TSE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmanse los artículos 5 y 6 del Reglamento para la regulación del tiempo efectivo que los medios radiofónicos y televisivos cederán de forma gratuita al TSE durante los procesos electorales, decreto n.º 02-2013 del 17 de enero de 2013, publicado en *La Gaceta* n.º 33 del 15 de febrero de 2013, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 5.- Obligación de informar.-** *Las radioemisoras y televisoras de sistema abierto, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que se les haga entrega del material por difundir, deberán presentar al TSE un cronograma de programación que se ajustará a lo dispuesto en el artículo tercero del presente reglamento y que no podrá ser variado, salvo que exista una autorización expresa del propio Tribunal para ello.*

*El Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del TSE, o la empresa contratada a esos efectos, llevará a cabo un monitoreo para controlar el cumplimiento del cronograma de programación que le remitió cada medio radiofónico y televisivo.”.*

**“Artículo 6.- Incumplimiento.-** *En caso de que algún medio incumpla las obligaciones dispuestas en la ley y en el presente reglamento, el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del TSE apercibirá por una única vez a su representante legal, para que de forma inmediata cumpla con lo que corresponda. En caso de mantenerse la negativa, se configuraría la conducta tipificada en el numeral 284 del Código Electoral.*

*Asimismo, se informará a las autoridades competentes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Radio (Ley n.º 1758 y sus reformas) y la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N.º 8642 publicada en la Gaceta N.º 125 del lunes 30 de junio de 2008 y su reglamento), para que determinen si proceden otras*

*consecuencias por la renuencia a cumplir con la obligación legal contenida en el artículo 11 de la citada Ley de Radio.”.*

**ARTÍCULO 2.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil diecinueve.

**Luis Antonio Sobrado González**  
**Presidente**

**Eugenia María Zamora Chavarría**  
**Vicepresidenta**

**Max Alberto Esquivel Faerron**  
**Magistrado**

**Luz de los Ángeles Retana Chinchilla**  
**Magistrada**

**Luis Diego Brenes Villalobos**  
**Magistrado**

## RESOLUCIONES

**N.º 6101-M-2019.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José a las once horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve.

***Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente que ostenta el señor Rony Pizarro Piñar en el Concejo Municipal de Pérez Zeledón.***

### RESULTANDO

1.- Por oficio n.º TRA-0422-19-SSC del 28 de agosto de 2019, recibido en la oficina regional de estos Organismos Electorales en Pérez Zeledón el día siguiente, la señora Karla Vindas Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 174-2019 del 27 de agosto del año en curso, conoció de la renuncia del señor Rony Pizarro Piñar, regidor suplente. Junto con esa comunicación, se remitió copia escaneada de la carta de dimisión del funcionario interesado (folios 2 a 4).

2.- El Magistrado Instructor, por auto de las 11:50 horas del 9 de setiembre de 2019, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Pérez Zeledón para que aportara el original, copia certificada o documento con firma digital de la carta de renuncia del señor Pizarro Piñar (folio 5).

3.- La señora Karla Vindas Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, en correo electrónico del 13 de setiembre de 2019, envió la carta de renuncia del señor Pizarro Piñar certificada digitalmente (folio 13).

4.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Brenes Villalobos**; y,

## CONSIDERANDO

**I.- Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Rony Pizarro Piñar fue electo regidor suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, provincia San José (resolución n.º 1376-E11-2016 de las 14:30 horas del 26 de febrero de 2016, folios 15 a 29); **b)** que el señor Pizarro Piñar fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 14 vuelto); **c)** que el señor Pizarro Piñar renunció a su cargo de regidor suplente del referido gobierno local (folio 12); **d)** que, en la sesión ordinaria n.º 174-2019 del 27 de agosto del año en curso, el Concejo Municipal de Pérez Zeledón conoció de la dimisión del señor Pizarro Piñar (folio 2); y, **e)** que la candidata a regidora suplente -postulada por el PUSC- que sigue en la respectiva nómina es la señora Ruth Solís Blanco, cédula de identidad n.º 1-0881-0311 (folios 14 vuelto, 28, 30 y 31).

**II.- Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligación que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del

Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Rony Pizarro Piñar, en su condición de regidor suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

**III.- Consideraciones adicionales del Magistrado Ponente.** El Instructor, además de lo señalado anteriormente, considera procedente la renuncia presentada por las siguientes razones:

**a) Binomio entre obligatoriedad y gratuidad.** En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en

las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta n.º 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley n.º 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del

cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

*“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).*

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que

en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

**b) Choque entre normas constitucionales.** La tesis sostenida en el considerando II de esta resolución que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El Magistrado Ponente comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidor como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a

admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

**c) Pragmatismo judicial.** Finalmente, el Magistrado Ponente coincide con la tesis expuesta en el considerando anterior en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidor como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios,

deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces –en especial los constitucionales– tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora Rony Pizarro Piñar.

**IV.- Sobre la sustitución del señor Pizarro Piñar.** Al cancelarse la credencial del señor Rony Pizarro Piñar se produce una vacante de entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura

sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

En ese tanto, al tenerse por probado que la señora Ruth Solís Blanco, cédula de identidad n.º 1-0881-0311, es la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del PUSC, que no resultó electa ni ha sido designada por esta Magistratura para desempeñar una regiduría, se le designa como edil suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

### **POR TANTO**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, provincia San José, que ostenta el señor Rony Pizarro Piñar. En su lugar, se designa a la señora Ruth Solís Blanco, cédula de identidad n.º 1-0881-0311. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a los señores Pizarro Piñar y Solís Blanco, y al Concejo Municipal de Pérez Zeledón. Publíquese en el Diario Oficial.

**Luis Antonio Sobrado González**

**Eugenia María Zamora Chavarría**

**Max Alberto Esquivel Faerron**

**Luz de los Ángeles Retana Chinchilla**

**Luis Diego Brenes Villalobos**

## VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, me aparto del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia del señor Rony Pizarro Piñar y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen n.º C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "*... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*" (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "*... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la

inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas *"conforme a la Constitución."*

El principio de interpretación del bloque de legalidad *"conforme a la Constitución"*, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

*"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate"* (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del

Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de

desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la *polis*.

En el *subjudice*, no habiéndose invocado ni acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Rony Pizarro Piñar.

**Luis Antonio Sobrado González**

*Exp. n.º 342-2019*  
*ACT/smz.-*

# REGLAMENTOS

## JUSTICIA Y PAZ

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

El Consejo Superior Notarial, de la Dirección Nacional de Notariado

En Sesión Ordinaria celebrada el 08 de agosto de 2019, mediante acuerdo firme 2019-015-015 del Acta 015-2019, aprueba el Reglamento de Caja Chica Dirección Nacional de Notariado, que en lo conducente se lee:

Reglamento de Caja Chica

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política la Tesorería Nacional la administración del efectivo del Estado, en cumplimiento del principio de Caja Única, con el fin de asegurar un manejo adecuado de los fondos públicos, de conformidad con la normativa aplicable y en atención de las necesidades y obligaciones de cada entidad.

2º—Que el artículo 6, inciso h), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, confiere a la Tesorería Nacional la competencia para autorizar la apertura de los Fondos de Cajas Chicas, para gastos menores de los entes administradores de fondos públicos.

3º—Que el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, confiere a la Tesorería Nacional, la competencia para emitir la normativa y los procedimientos específicos para regular la operación de los fondos de caja chica que la legislación autorice, dentro del marco de respeto al principio de Caja Única.

4º—Que la Ley Nº 8795 de Reforma del Código Notarial del 4 de enero de 2010, la institución fue sometida a un proceso insólito en la historia institucional de Costa Rica, ya que pasó de ser dependencia del Poder Judicial, a formar parte del Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Justicia y Paz, como una entidad adscrita de máxima desconcentración.

5º—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, resulta indispensable que los órganos y entes administradores y custodios de los fondos públicos, cubiertos por el ámbito de aplicación de dicho texto normativo, dispongan de un fondo fijo de recursos financieros que les permita afrontar gastos menores, indispensables y urgentes, bajo un marco normativo que establezca reglas claras y responsables definidos en su manejo.

6º—Que de conformidad con los artículos 8 y 17 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas, los entes adscritos al Poder Ejecutivo y a otras entidades sujetas al principio de Caja Única, deberán diseñar su propio Reglamento de Caja Chica según su ámbito de acción. Además, dicho reglamento deberá ser aprobado por el jerarca previo visto bueno de la Tesorería Nacional y regirá una vez publicado en el diario oficial *La Gaceta*.

7º—Que como parte del proceso de modernización de la Administración Financiera de la República, se pretenden mejorar los procesos internos en la gestión y registró contable de la ejecución presupuestaria, contratación administrativa y pago de obligaciones.

8º—Que dentro de esta coyuntura de cambio y mejora se hace necesario disponer de un instrumento de carácter normativo, ajustado a la realidad económica del país y a la normativa vigente, para regular la creación, organización, funcionamiento y control de los denominados fondos de caja chica auxiliares autorizados para la Dirección Nacional de Notariado, adscrita al Ministerio de Justicia y Paz.

9º. —Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Arqueo: Mecanismo de control que se utiliza para comprobar que los documentos y efectivo contenidos en el Fondo de Caja Chica, correspondan el monto autorizado.

Fondo de Caja Chica: Es un fondo de efectivo para la compra de bienes y servicios según lo establecido en el presente reglamento.

Encargado de Caja Chica: Persona responsable del manejo, custodia y trámite del fondo de Caja Chica.

Factura: Título comercial con carácter de ejecutivo conforme con el Código Procesal Civil.

Vale de Caja Chica: Documento temporal a utilizar en adelantos de dinero para la compra de algún bien o servicio.

Reintegro: Es el reembolso al fondo de Caja Chica de los dineros erogados y utilizados en la compra de bienes, servicios amparados en comprobantes.

Liquidación de vale de Caja Chica: Es el reembolso al Fondo de Caja Chica de los dineros sobrantes y comprobantes de respaldo producto de la compra de bienes, servicios.

10º—Que mediante oficio TN-DCOF\_\_\_\_\_ -2018 del\_\_\_ de noviembre de 2018, suscrito por la Dirección de Control de Operaciones y Fiscalización de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, se dio el visto bueno al presente Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica de Dirección Nacional de Notariado, adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, y se ordenó remitir al Consejo Superior Notarial para su aprobación, acto que se materializó mediante el Acuerdo N° \_\_\_\_\_, en la sesión número \_\_\_\_\_, celebrada el día \_\_\_\_\_ de 2018.

11º.—Que, atendiendo a lo expuesto, así como a la satisfacción del interés público que se alcanzaría al contar con el Reglamento General de Cajas Chicas que venga a normar procedimientos y trámites, se estima procedente emitir dicho cuerpo normativo.

Por tanto se Decreta:

REGLAMENTO DE FONDO DE CAJA CHICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Ámbito de aplicación: El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la organización, operación y control del fondo de Caja Chica que se tenga o se establezcan en la Dirección Nacional de Notariado.

Artículo 2º—Definición de fondo fijo de caja chica: El monto del Fondo Fijo Caja Chica de la Dirección Nacional de Notariado será de ¢ 446.200,00. Cualquier modificación que se requiera, debe solicitarla el (la) Director (a) Ejecutivo (a) o el Consejo Superior Notarial para su aprobación mediante una solicitud motivada y que justifique su necesidad, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Reglamento General de Cajas Chicas Decreto Ejecutivo N° 32874-H. y se remitirá para aprobación a la Tesorería Nacional. La caja chica será utilizada para realizar gastos menores, atendiendo a situaciones no previsibles para adquirir suministros y servicios de carácter indispensable y urgente, según las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por Fondo Fijo-Caja Chica, las cuales se establecerán de conformidad con el Objeto del Gasto del Sector Público, para Compras por Fondo de Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º—Naturaleza: La ejecución del gasto mediante la utilización del fondo de caja chica es un procedimiento de excepción que se limitará a gastos menores indispensables y urgentes, según el criterio justificado de la administración de cada Institución. Específicamente, con cargo a dicho fondo se podrán realizar gastos correspondientes a las subpartidas presupuestarias consideradas para tal efecto, de acuerdo a lo que establece el artículo 18 del Reglamento General de Cajas Chicas Decreto Ejecutivo N° 32874-H.. Cuando se trate de contratación de servicios o compras de suministros de los cuales no se tengan existencias en el inventario de suministros de la Proveeduría Institucional, por tratarse de un tipo de artículo no previsto en el inventario o que la adjudicación de la compra se encuentre en proceso, y que por costo beneficio no amerite realizar todo un proceso de contratación administrativa.

Artículo 4º—Pagos menores indispensables y urgentes: Se consideran gastos menores, aquellos que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en el artículo 7 del

Reglamento General de Cajas Chicas Decreto Ejecutivo N° 32874-H y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no estén disponibles en oficinas Centrales o en Centros donde se encuentre ubicada una Caja Chica y que se requieran para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no pueda esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compras o requisiciones, y además, que correspondan a adquisiciones que se efectúen de manera excepcional por medio de este Fondo.

Artículo 5º—Registro de firmas: El encargado del Fondo Fijo de Caja Chica será el responsable de mantener un registro actualizado de las firmas de los funcionarios autorizados (titulares y suplentes) para la solicitud de adelantos o liquidaciones de compra de suministros y servicios.

Artículo 6º—Responsabilidades: Los funcionarios responsables del uso de los fondos de Caja Chica, responderán por los actos imputables por dolo, culpa o negligencia en el manejo de los fondos, con sanciones disciplinarias conforme a lo dispuesto por la Ley de Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Estatuto de Servicio y su Reglamento sin perjuicio de sanciones penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

## CAPÍTULO II

### Asignación de recursos

Artículo 7º—Concepto fondo de caja chica: Para los efectos del presente Reglamento, los Fondos Fijos de Caja Chica, lo constituyen los anticipos de recursos para realizar gastos menores, atendiendo situaciones no previsibles oportunamente y para adquirir artículos incluidos dentro de la Partida 5 del Clasificador de Gastos (bienes duraderos), suministros, implementos y servicios de carácter indispensable y urgente, según las partidas, grupos y sub partidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por medio del Fondo Fijo-Caja Chica, las cuales se establecerán de conformidad con el Objeto del Gasto del Sector Público, para Compras por Fondo de Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y conforme al Artículo 133 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Artículo 8. —Ajuste del Fondo Caja Chica:

En atención a la solicitud del superior jerárquico de la institución interesada, el Tesorero Nacional autorizará la asignación de los recursos para el Fondo -Caja Chica, considerando las necesidades de la Institución y la disponibilidad de recursos del Tesoro Público.

Aumentos fijos: Los montos del Fondo Fijo Caja Chica, deberán revisarse y ajustarse (en caso de que proceda producto de un estudio que realice la Unidad Administrativa) en forma permanente al inicio de cada semestre conforme a la variación en las necesidades institucionales, solicitando la aprobación del Director Ejecutivo, el Consejo Superior Notarial y la Tesorería Nacional.

Aumentos temporales: La Unidad Administrativa podrá solicitar aumentos temporales calificados como de especial necesidad, por caso fortuito o fuerza mayor y de interés público, los cuales se evaluarán por el Director Ejecutivo y autorizará el Consejo Superior Notarial con la aprobación final de la Tesorería Nacional.

Artículo 9. — Sin excepción, la Caja Chica recibirá devoluciones de dinero, únicamente en efectivo.

## CAPÍTULO III

### Funcionamiento

Artículo 10. —Responsable: El Jefe de la Unidad Administrativa será el responsable del fondo de Caja Chica, el cual velará por la correcta operación del efectivo, valores y documentos bajo su custodia. La función del manejo del Fondo de Caja Chica únicamente podrá ser delegada formalmente en el Encargado de Tesorería o a un sustituto delegado por escrito (según el artículo 14 de este Reglamento).

Artículo 11. —Seguridad del fondo fijo caja chica: la Tesorería Institucional deberá disponer de los medios de protección y seguridad adecuados para la custodia del dinero, valores y documentos que en la misma se manejen.

Artículo 12.—Justificantes del fondo fijo: El Fondo Fijo de Caja Chica mantendrá únicamente dinero en efectivo y los justificantes que respalden los trámites de compra de suministros y servicios adquiridos o contratados por medio de este fondo.

Artículo 13. —Prohibiciones: Se prohíbe al Encargado del fondo de Caja Chica:

- a. Mezclar dinero, documentos, cheques, valores particulares u otro tipo de documentos que no tengan relación alguna con la operación del fondo fijo.
- b. Efectuar pagos de sueldos o salarios.
- c. Efectuar pago de viáticos por concepto de alimentación y hospedaje.
- d. Cambiar cheques personales.
- e. Cualquier cambio de valores o dinero a funcionarios o particulares.
- f. Realizar operaciones diferentes para las cuales fue creado el fondo.
- g. Emitir cheques al portador o caja.
- h. La entrega de efectivo o cheque sin mediar la solicitud de vale previo o liquidación autorizada.
- i. Efectuar cualquier otra acción que desvirtúe la naturaleza para la cual fue creada el fondo de Caja Chica.
- j. Compras de artículos clasificados en la Partida 5 (Bienes Duraderos) del clasificador por objeto del gasto , que no sean de emergencia y que superen el monto del 20% del fondo fijo (equivalentes a ¢ 89.240,00), conforme a los Artículos 2 y 4 de este Reglamento. La emergencia debe ser tal que sin dicha compra pueda darse una afectación del desarrollo de las funciones ordinarias y debe demostrarse la necesidad y el cumplimiento del procedimiento adecuado mediante la aprobación de soporte técnico (en el caso de compras especializadas) ó del Departamento de Proveeduría (en el caso de las restantes compras en general); además se debe justificar por escrito la razón por la cual no se puede incluir en un proceso de contratación rutinario, todo para fortalecer la transparencia en las compras.
- k. Fraccionar o permitir el fraccionamiento de pagos para evadir los límites establecidos, según Artículo 18 de este Reglamento.
- l. Reconocer impuestos en los pagos, ya que la Dirección Nacional de Notariado es una entidad exenta, salvo situaciones especiales conforme al Artículo 21 Inciso n) del Reglamento General de Fondos de Cajas Chicas emitido por la Tesorería Nacional.
- m. Girar pagos de caja chica sin contar con las firmas autorizadas.

Artículo 14. —En ausencia del encargado del Fondo de Caja Chica por más de 1 día, sea por vacaciones, incapacidad u otra causa, se procederá a designar a un sustituto y el traspaso del fondo se realizará mediante un arqueo, para lo cual se requerirá la presencia del Jefe de la Unidad Administrativa y la persona que recibe el fondo, quienes deberán firmar el documento del arqueo. Cuando se cuente con la presencia del Encargado del Fondo de Caja Chica, este también debe firmar el arqueo y entregar la llave.

Artículo 15. —La unidad de Tesorería será responsable de suministrar los formularios denominados: “Adelanto de Caja Chica” y “Liquidación de Caja Chica”.

#### CAPÍTULO IV

##### Adelantos y liquidación

Artículo 16.—Sin excepción, toda solicitud de dinero por Caja Chica, para las compras de suministros o de servicios, deberá realizarse mediante el formulario denominado “Adelanto de Caja Chica”, salvo que no fuese posible solicitarlo previamente, cuyo pago estará sujeto a contenido presupuestario. El funcionario que incumpla esta disposición asumirá el pago con sus propios recursos.

Artículo 17. —Adelantos: El formulario “Adelanto de Caja Chica” será numerado por la Tesorería Institucional y deberá contar con la firma del encargado de Presupuesto certificando que cuenta con

el debido contenido presupuestario. La jefatura que solicita el adelanto de dinero es responsable de verificar que el suministro requerido no se encuentra a disposición en la bodega de Proveeduría, lo que se hará constar mediante un Visto Bueno de la Proveeduría Institucional.

Artículo 18. —Prohibición de fraccionamiento de compras: Para la compra de una mercancía o por la contratación de un servicio, se deberán presentar adjunto a la solicitud de Vale de Caja Chica, en el orden del límite de monto, las cotizaciones establecidas en el Artículo 20, a fin de que el responsable del fondo elija una opción, tomando en cuenta aspectos como precio y calidad.

Excepcionalmente y con la debida justificación (por existir un proveedor exclusivo u otra razón de peso), la Unidad Administrativa podrá autorizar que el trámite se realice considerando una sola cotización, no fraccionando la compra en más de una factura electrónica.

Artículo 19. —Liquidaciones:

a. Los funcionarios que retiran los vales serán los responsables directos de liquidarlos en los siguientes 3 días hábiles.

b. Únicamente se permitirá mantener como máximo un Vale de Caja Chica pendiente de liquidación por cada funcionario autorizado.

Artículo 20. —Proformas: Se deben solicitar cotizaciones a los proveedores de conformidad con los montos establecidos en este Reglamento. Las cotizaciones se presentarán en su formulario original con toda la información correspondiente al proveedor, se deben de señalar los montos netos, con el rebajo respectivo del impuesto de ventas, no se recibirán cotizaciones que presenten datos incompletos o con tachaduras o documentos que presenten alteraciones que denoten falsedad no serán admitidas para su aprobación. Tampoco se aceptarán cotizaciones que indiquen “compras varias” o “servicios varios”, y se requiere un detalle previo de los mismos. La cantidad de proformas dependerá de los montos: hasta un 10% (€ 44.620,00) del fondo se puede presentar una sola cotización; más de un 10% (más de € 44.620,00) del fondo se requieren como mínimo dos cotizaciones.

Artículo 21. —Vales liquidados en forma extemporánea: Sin excepción, los Vales de Caja Chica deben ser liquidados en los plazos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento. Si existiere un incumplimiento, por causas atribuibles a negligencia del funcionario solicitante, se procederá de la siguiente manera: el responsable del Fondo Fijo en forma inmediata comunicará por escrito la situación a la Jefatura Administrativa y al Jefe Inmediato del funcionario, para que dentro de 1 día hábil justifique por escrito vía oficio la causa del atraso (por caso fortuito o fuerza mayor); si la justificación es insuficiente, se solicitará el reintegro inmediato del dinero y si no lo hiciera, se comunicará la situación a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Notariado, para que efectúe el rebajo por planilla y se le apliquen las medidas disciplinarias del caso.

Artículo 22. —Requisitos para compras o servicios:

a. La factura electrónica presentada debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación en Circular DGT-R-012-2018 “Obligatoriedad General para el uso de comprobantes electrónicos”. Los tiquetes de caja deben contener una factura adjunta cumpliendo los requisitos de la factura electrónica.

b. La factura debe indicar al reverso: nombre, firma y número de cédula del responsable de la compra, además debe contener debidamente llenos los espacios de fecha y estar emitidas a nombre de la Dirección Nacional de Notariado.

c. No se aceptarán facturas electrónicas que presenten tachaduras o alteraciones que hagan dudar de su legitimidad.

d. Se debe justificar claramente y con detalle, la compra del bien o servicio recibido, cuya factura electrónica deberá ser emitida con fecha igual o posterior a la fecha de emisión del vale. Si la factura tiene fecha anterior a la emisión del vale deberá contar con la aprobación de la Jefatura Administrativa.

f. La Dirección Nacional de Notariado por ley es exonerado de impuestos, por ello, en ninguna factura electrónica deberá de pagarse el impuesto general sobre las ventas (IVA), salvo aquellas compras en que medie una emergencia y el funcionario se encuentre en gira y lejos del lugar de su trabajo y que no le sea factible solicitar una carta de exoneración previa, para lo cual deberá presentar la justificación correspondiente firmada por su jefe inmediato. En todos los casos en que la compra del bien o la contratación del servicio sean previsibles, se debe solicitar a la Unidad Administrativa un oficio de exoneración de impuesto de ventas. En los servicios de fotocopiado y parqueo en los cuales se desconoce previamente el lugar de utilización del servicio podría reconocerse el impuesto de ventas siempre que se trate de situaciones de emergencia y no previsibles, conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso n) del Reglamento General de Cajas Chicas de la Tesorería Nacional que indica: “En razón de la inmunidad fiscal del Estado las compras que se realicen deberán estar exentas del Impuesto General de Ventas, salvo situaciones especiales y autorizadas por el Responsable, en las que se podrán aceptar facturas o comprobantes de caja con el impuesto de venta incluido a fin de efectuar el pago y reintegro correspondiente”.

h. Los justificantes adjuntos a la liquidación deben tener total relación con el concepto del adelanto para el cual fueron solicitados.

i. Cuando se trate de un proveedor exclusivo (distribuidor único del producto o de un servicio o que por razones de asegurar la calidad de un trabajo en función de la garantía sea necesaria su contratación). En estos casos se requiere una declaración jurada del proveedor ratificando tal condición.

j. Únicamente se adquirirán bienes o servicios relacionados con la actividad de la Dirección Nacional de Notariado, según las partidas, grupos y sub partidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por medio del Fondo Fijo-Caja Chica, las cuales se establecerán de conformidad con el Objeto del Gasto del Sector Público. Queda prohibido el pago de bebidas alcohólicas.

#### CAPÍTULO V

##### Artículo 23. — Reintegro al fondo de caja chica

El responsable del fondo de caja chica deberá procurar una adecuada rotación del fondo a fin de que éste no se agote. El monto mínimo estimado que deberá mantenerse en el fondo para solicitar los reintegros será de un 10% (equivalente a ¢ 44.620) del total asignado.

El responsable del fondo de caja chica deberá tramitar con la diligencia y frecuencia debida, los reintegros de las sumas pagadas, de conformidad con el procedimiento y los requerimientos presupuestarios y de pago que establezca la Dirección Nacional de Notariado en virtud del manejo de cuentas bancarias propias en el Sistema Bancario Nacional al amparo del Artículo 21 de la Ley 8795 Código Notarial. A partir del período presupuestario 2021 y al amparo de la Ley 9524 Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del gobierno central, se aplicarán los procedimientos y requerimientos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Hacienda en su carácter de rector del Sistema de la Administración Financiera; en tal caso, cumplidos los requisitos anteriores, la Tesorería Nacional procederá, el día que corresponda según el calendario de pagos establecido, a depositar vía transferencia y en la cuenta del fondo fijo-caja chica del Ministerio correspondiente, sea la cuenta bancaria o la cuenta de Caja Única, el reintegro solicitado.

c. El reembolso del fondo de Caja Chica se realizará mediante depósito o transferencia en la cuenta corriente bancarias en tanto entra en vigencia la Ley 9524 mencionada

#### CAPÍTULO VI

##### Mecanismos de control

Artículo 24.—Control interno: Será responsabilidad de la Unidad Administrativa, o quien esta delegue, el diseño y ejecución de un adecuado sistema de controles que garanticen la custodia, el buen uso de los recursos, el adecuado registro y la centralización de los documentos, valores y efectivo que organizan el sistema de Caja Chica.

Artículo 25.—Sobrantes y faltantes: El encargado del fondo de Caja Chica deberá realizar cierres mensuales de Caja Chica, y si detecta un sobrante de dinero, serán depositados en la cuenta corriente de la Dirección Nacional de Notariado, mediante comprobante de ingreso clasificados en la cuenta “Otros Ingresos” de la Institución.

Los faltantes de cada cajero que se determinen se deberán reponer con el propio peculio del custodio del fondo.

El encargado del fondo de Caja Chica hará constar por escrito los sobrantes y faltantes que se produzcan, asimismo deberá depositar el sobrante en el momento en que se determine, o a más tardar el día hábil siguiente. Si se comprobare reincidencia de al menos en tres ocasiones durante el año, en los faltantes por montos superiores al 0.5% del total del Fondo Fijo, que equivalen a ¢ 2.231,00 (Artículo 2 del Reglamento), la administración de la Dirección Nacional de Notariado quedará facultada para efectuar las intervenciones que considere convenientes, y aplicar las sanciones en los términos establecidos en el capítulo VII de este reglamento.

Artículo 26.—Arqueos: El fondo de Caja Chica estará sujeto a la realización de arqueos, sin previo aviso por parte de la Auditoría Interna u otras entidades externas facultadas para la fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado según su programación anual, contando con la colaboración del responsable. La Jefatura Administrativa o la Contabilidad realizarán arqueos como mínimo una vez al mes.

Artículo 27. —Informe de arqueos: El responsable del Fondo de Caja Chica, en consideración de las particularidades institucionales realizará un programa de revisiones y arqueos internos, para el fondo de caja chica. Al efecto, y cuando le sea solicitado, remitirá a la Jefatura la siguiente información:

Informe con arqueos realizados con los anexos correspondientes, el cual deberá remitirse a la Jefatura por medio de oficio, firmado por el Responsable del fondo. Este informe se mantendrá disponible en caso de ser solicitado.

Los arqueos que se realicen deberán contar con el nombre, firma y sello del Tesorero Institucional y el funcionario que realice el arqueo.

Artículo 28.—Procesos administrativos por actos ilícitos: De presumirse la mediación de eventos que constituyan posibles delitos en perjuicio del fondo de Caja Chica, la Jefatura Administrativa, realizará las acciones correspondientes de conformidad con el marco jurídico vigente, rindiendo un informe a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado de lo actuado una vez confirmado el hecho.

Artículo 29. —Si durante un intervalo de tiempo suficiente se experimenta el uso del fondo fijo de Caja Chica para compras de suministros o contratación de servicios continuos y manifiestamente previsible para realizar un proceso de contratación formal por medio de la Proveeduría, el responsable del fondo fijo de Caja Chica efectuará el estudio correspondiente para que se tomen las acciones pertinentes y no modificar la esencia que justifica la creación del Fondo.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones finales

Artículo 30. — Procedimiento a seguir al detectarse otras irregularidades. El Responsable del Fondo Fijo-Caja Chica, los entes fiscalizadores y de control pondrán en conocimiento del superior administrativo de la Institución, los hechos irregulares en que incurran los servidores, relacionados en el manejo de los recursos del Fondo Fijo-Caja Chica, para que inicie el procedimiento

disciplinario que corresponda, garantizando en todo caso el debido proceso al funcionario, bajo pena de responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de que pudiera ser objeto.

Todo funcionario que haga uso del fondo de Caja Chica, tiene por obligación conocer el presente reglamento. Se sancionará, previa sustentación del procedimiento administrativo, que corrobore la existencia de cualquiera de los supuestos que se dirán, a aquellos funcionarios responsables en el proceso de administración, control y correcta utilización de los fondos de Caja Chica si:

Se liquida de manera extemporánea los adelantos por medio de vales.

No realizar los arquezos internos necesarios y prudentes, conforme la frecuencia establecida en el artículo 26 de este Reglamento.

No cubrir los faltantes ni depositar los sobrantes en el tiempo reglamentado, verificados en el cierre periódico.

No reportar ante las instancias ya definidas, la eventual mediación de eventos delictivos en perjuicio del fondo de Caja Chica y por no promover su investigación.

Designar un nuevo responsable del fondo de Caja Chica sin realizar el arqueo previo.

Otros incumplimientos de responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 31.—Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia administrativa, la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de la Administración Pública, Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, Reglamento General Fondo Fijo Cajas Chicas y demás leyes aplicables y conexas.

Artículo 32. —Este Reglamento deroga cualquier disposición normativa de anterior promulgación, de igual o inferior rango que se le oponga.

Artículo 33. — La reforma total o parcial de este Reglamento requerirá de la aprobación del Consejo Superior Notarial y de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 34. —Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

San José, 18 de setiembre de 2019.—M.Sc Guillermo Sandí Baltodano, Director.—  
1 vez.—( IN2019384819 ).

# AVISOS

## INS VALORES PUESTO DE BOLSA S. A.

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE INS VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.

Aprobado el día 24 de julio del 2019 en Sesión ordinaria No. 620 de Junta Directiva y por la Contraloría General de la República, mediante oficio 13555 (DFOE-EC-0621) del 12 de septiembre del 2019.

#### **PROPÓSITO**

El propósito de este Reglamento es cumplir con los siguientes aspectos:

- a. Atender lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley General de Control Interno, que dispone contar con un reglamento de aplicación institucional relativo a la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de INS Valores Puesto de Bolsa S.A., acorde con la normativa que rige esta labor en el sector público costarricense.
- b. El Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna constituye un instrumento jurídico que promueve la actividad de auditoría interna con apego a la ética, principios y disposiciones de orden legal, reglamentario y técnico agregando valor al buen gobierno de INS Valores Puesto de Bolsa S.A.
- c. Esta normativa institucional permitirá orientar las acciones de la Auditoría Interna como una actividad dirigida a coadyuvar con el éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad, transparencia y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

#### **CAPITULO I.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Objetivo**

Regular la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de INS Valores Puesto de Bolsa S.A., en adelante Auditoría Interna, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se oriente como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

###### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de carácter obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna, los funcionarios de la administración activa y otros actores, en lo que les resulte aplicable.

###### **Artículo 3. Del mecanismo de formulación, modificación y aprobación**

La formulación, modificación, aprobación y promulgación de este Reglamento se realizará conforme a la normativa dispuesta por la Contraloría General de la República.

#### **CAPITULO II**

##### **Ubicación y Organización**

###### **Artículo 4. Definición**

La Auditoría Interna es un componente orgánico esencial del sistema de control interno institucional, que tiene a su cargo la fiscalización, mediante un enfoque sistémico y profesional de la efectividad de la administración del riesgo, del control y del proceso de dirección, para coadyuvar en el logro de los objetivos y fortalecer la rendición de cuentas.

###### **Artículo 5. Dependencia jerárquica institucional**

La Auditoría Interna depende orgánicamente de la Junta Directiva de INS Valores Puesto de Bolsa S.A., en adelante Junta Directiva, por lo que su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano asesor del más alto nivel y es única respecto de su actividad de auditoría interna.

## **Artículo 6. Marco normativo**

La actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente, adicional a este Reglamento, por lo establecido en la siguiente normativa legal, reglamentaria o técnica:

- a. Ley General de Control Interno.
- b. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- c. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento
- d. Normas generales de auditoría para el sector público.
- e. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- f. Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.
- g. Plan Estratégico de la Auditoría Interna, así como las políticas, directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- h. Otras normas legales, reglamentarias o técnicas que le sean aplicables a la actividad de auditoría interna, entre ellas las emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en relación a Gobierno Corporativo

## **Artículo 7. Independencia funcional y de criterio**

La actividad de auditoría interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jefe y de los demás órganos de la administración activa.

## **Artículo 8. Objetividad individual**

El personal que ejecuta el proceso de auditoría debe mantener y mostrar una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo, y actuar de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia.

## **Artículo 9. Manifestación de salvaguarda**

Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia, poner en conocimiento del Auditor Interno los detalles del impedimento. Es obligación del Auditor Interno actuar de igual forma, ante el jefe, de darse esa situación.

## **Artículo 10. Medidas de resguardo**

El Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad deberán abstenerse de:

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. Cuando se solicite al Auditor Interno su participación en este tipo de actividades o éste designe en alguno de sus funcionarios su representación, se tendrá en cuenta que dicha participación será exclusivamente en función de asesor y no podrá ser con carácter permanente.
- b. Fiscalizar actividades específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.
- c. Ser miembros de órganos colegiados de un sujeto privado que administra fondos públicos que están como tales sujetos a su fiscalización.
- d. Formar parte del órgano director de un procedimiento administrativo.
- e. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta

prohibición se exceptúa la docencia, siempre y cuando sea fuera de la jornada laboral.

f. Participar en actividades político-electorales en el ámbito nacional, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

g. Revelar información sobre las auditorías o los estudios de carácter especial que conlleven a una posible responsabilidad administrativa, civil o eventualmente penal.

h. Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

### **Artículo 11. Superior jerárquico**

El Auditor Interno es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.

Cuando se ausentara temporalmente el auditor, la Junta Directiva podrá disponer de un recargo o sustitución del Auditor, por parte del supervisor de auditoría, un funcionario de auditoría o en su defecto, un funcionario externo a la unidad, en ese orden.

En estos casos, el recargo o la sustitución podrá hacerse por el tiempo de la ausencia temporal del titular, excepto si se determina que la duración de esa ausencia justifica el nombramiento de un auditor interno interino.

Se entenderán por ausencias temporales: vacaciones, asistencia a seminarios o congresos e incapacidades por lapsos menores a un mes calendario. Cuando la ausencia sea por más de un mes calendario la Junta Directiva determinará el nombramiento de un auditor interno interino.

Cuando la ausencia del Auditor Interno sea permanente, corresponde a la Junta Directiva realizar un nombramiento interino, no obstante, por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento la Junta Directiva podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos de conformidad con Lineamientos que al respecto dicte la Contraloría General de la República para las unidades de Auditoría Interna del Sector Público. La suma del plazo de la sustitución y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

En todos los casos se procurará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los Lineamientos que al efecto establezca la Contraloría General de la República. Además, deberán aplicarse las regulaciones internas vigentes.

### **Artículo 12. Organización**

La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas del Auditor Interno, o en su defecto del Supervisor de Auditoría, el cual de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno la organizará conforme al enfoque que mejor convenga a los intereses de la organización, impulsando la solicitud de recursos al Jerarca, considerando entre otros, la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas y sanas prácticas, entre otros.

### **Artículo 13. Relaciones internas**

El Auditor Interno establece y regula, a lo interno de su unidad, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados.

### **Artículo 14. Relaciones externas**

Es facultad del Auditor Interno o en quien él delegue, solicitar, proveer e intercambiar información con entes externos que conforme a la ley corresponda, sin perjuicio de la coordinación que se requiera con las autoridades superiores de INS Valores, en tanto se cumpla con la normativa aplicable.

### **Artículo 15. Solicitudes de la Asamblea Legislativa**

Las solicitudes de información planteadas por la Asamblea Legislativa, referidas a productos y servicios de la Auditoría Interna, documentación y pruebas que se encuentren en su poder, serán satisfechas cuando sean formuladas por una comisión legislativa debidamente acreditada, de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y éstas no formen parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

### **Artículo 16. Apoyo Legal**

La Asesoría Legal de INS Valores brindará a la Auditoría Interna un oportuno y efectivo servicio de asesoría legal, cuando así sea solicitado. De requerirse, este servicio podrá ser contratado externamente.

### **Artículo 17. Apoyo técnico**

La Auditoría Interna podrá solicitar la asesoría o la incorporación de profesionales, técnicos o entes corporativos en diferentes disciplinas, funcionarios o no de INS Valores, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad, los cuales actuarán con apego a las normas aplicables para los funcionarios de la Auditoría Interna.

### **Artículo 18. Asignación del Presupuesto**

Para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión formulará sus proyectos anuales de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales y serán presentados a la Junta Directiva de INS Valores para el análisis y resolución correspondiente.

### **Artículo 19. Ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna**

Corresponderá al Auditor Interno o en quien delegue, vigilar, administrar, disponer y autorizar los documentos de ejecución presupuestaria y promover las modificaciones al presupuesto anual asignado, velando porque se mantenga un registro detallado por objeto del gasto, para el control de su ejecución.

## **CAPITULO III**

### **Del auditor y del personal a su cargo.**

#### **Artículo 20. Nombramiento, suspensión y remoción**

El nombramiento del Auditor Interno lo hará la Junta Directiva de INS Valores, instancia de la cual depende orgánicamente la Auditoría Interna. Su nombramiento será por tiempo indefinido y su jornada de trabajo a tiempo completo.

Estos nombramientos se harán mediante concurso público y los requisitos de los cargos y sus funciones estarán contenidas en el Manual Descriptivo de Puestos de INS Valores, establecidos de conformidad con la normativa vigente.

El Auditor Interno gozará de la garantía de inamovilidad y para su suspensión o remoción, se procederá de acuerdo con lo establecido al respecto de conformidad con el dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establecen el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el 31 de la Ley General de Control Interno, así como lo establecido en los Lineamientos que al respecto dicte la Contraloría General de la República para las unidades de auditoría interna del sector público.

#### **Artículo 21. De la dirección y administración**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, el presente Reglamento y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, corresponderá al Auditor Interno:

- a. Disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme a la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.
- b. Mantener actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, así como las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso, lo relativo a sus procesos.
- c. Mantener un plan estratégico actualizado y comunicarlo a quien corresponda, que defina las ideas rectoras del trabajo de la Auditoría Interna, la visión, la misión y los enunciados éticos que deben tener en cuenta los funcionarios al conducirse en sus distintas relaciones internas o externas.
- d. Formular un plan de trabajo anual y comunicarlo a la Junta Directiva, Comité de Auditoría Corporativo y a la Contraloría General de la República, en atención a la normativa vigente.
- e. Definir y mantener actualizado un procedimiento sobre la administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a sus servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y el 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- f. Proponer a la Junta Directiva, oportuna y debidamente justificado, el requerimiento de recursos que estime necesarios para ejecutar adecuadamente el plan de trabajo de la Auditoría Interna, incluidas las respectivas necesidades administrativas.
- g. Presentar a la Junta Directiva, un informe anual de labores que contenga una evaluación de los resultados de su gestión.
- h. Delegar en el Supervisor de Auditoría, cuando así lo estime necesario, algunas de sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- i. Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, vigilando que el personal responda de igual manera.
- j. Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- k. Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, que se le asignan, en función de los objetivos institucionales.
- l. Promover una gestión basada en los valores institucionales.
- m. Adquirir y aplicar los conocimientos, técnicas, valores, creencias y actitudes que fortalezcan la efectividad de la actividad de auditoría interna.
- n. Presentar un informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices internas y las emitidas por la Contraloría General de la República.

### **Artículo 22. Del supervisor de Auditoría**

Al supervisor de auditoría le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá, con todas sus competencias, en sus ausencias temporales. El auditor interno asignará las funciones al supervisor de auditoría y éste deberá responder ante él por su gestión.

### **Artículo 23. Del personal**

Es competencia del Auditor Interno o en su efecto, al Supervisor de Auditoría, en relación con el personal de la Auditoría Interna:

- a. Autorizar los movimientos de personal de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables.
- b. Gestionar ante el Departamento de Talento Humano la ocupación de las plazas vacantes de la unidad a su cargo, mediante los mecanismos, regulaciones y políticas institucionales.
- c. Tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan, en el ejercicio de sus competencias, con la normativa legal, reglamentaria y técnica, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, institucionales y de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

## **CAPITULO IV**

### **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

#### **Apartado A**

##### **Ámbito de acción**

##### **Artículo 24. Ámbito de acción**

La Auditoría Interna ejercerá su competencia en los órganos y dependencias de INS Valores, fiscalizando el uso de los fondos públicos destinados al cumplimiento de las actividades sustantivas, la calidad y la eficacia del control interno de la organización, la gestión del riesgo y los sistemas y procesos de Gobierno Corporativo

##### **Artículo 25. Actualización de su ámbito de acción**

La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción por órganos, procesos, u otros, según convenga.

##### **Artículo 26. Archivo permanente**

La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información y archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular mantenga la Institución.

#### **Apartado B**

### **De sus competencias, deberes y potestades**

##### **Artículo 27. Competencias**

La actuación de la Auditoría Interna será de conformidad con las competencias que le establecen el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, el artículo 80 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Reglamento sobre Gobierno Corporativo, y las demás leyes, reglamentos y normativa de obligada observancia.

##### **Artículo 28. Deberes por ley**

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna, en el desempeño de sus competencias, ejercerán los deberes que se establecen en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno y demás normativa que sea aplicable a INS Valores en razón de su condición de intermediario bursátil.

##### **Artículo 29. Potestades por ley**

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna, en el desempeño de sus competencias, ejercerán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno y demás normativa que sea aplicable a INS Valores en razón de su condición de intermediario bursátil.

### **Artículo 30. Señalamiento de plazos**

La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el que la administración activa debe suministrar la información requerida. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la instancia correspondiente.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá comunicarlo para su resolución a la Auditoría Interna dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la petición.

### **Apartado C**

#### **De los servicios de la Auditoría Interna**

##### **Artículo 31. De los servicios**

Los servicios que proporciona la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

##### **Artículo 32. Servicios de auditoría**

Proporcionará exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, del control y procesos de dirección, así como sobre asuntos específicos de INS Valores, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación. Atendiendo a su naturaleza se clasifican, de preferencia, como auditorías de carácter financiero, operativo o especial.

##### **Artículo 33. Servicios preventivos**

Los servicios preventivos contemplan las asesorías, advertencias y autorización de libros. Las asesorías y advertencias deben versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.

a. Servicios de asesoría: Proveen criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales y no devienen en vinculante para quien los recibe. Las asesorías se brindan a solicitud del jerarca o de cualquier otro nivel gerencial. Las asesorías que se brinden serán de preferencia escritas y podrán ser verbales, dejando constancia de ellas.

b. Servicios de advertencia: comunican a la administración activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones incompatibles con el ordenamiento jurídico o técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deben ser por escrito.

Asimismo, pueden versar sobre la solicitud que se la plantea a la administración activa para que inicie una investigación preliminar, conforme a la normativa institucional vigente, a efecto de determinar la necesidad o no, de instalar un órgano director del procedimiento administrativo, tendiente a identificar responsables y aplicar sanciones por determinadas conductas de un funcionario. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de seguimiento por parte de la Auditoría Interna.

c. Servicios de autorización de libros: Consignan la razón de apertura o de cierre en los libros y registros relevantes para el control interno institucional y en la fiscalización de su manejo y control.

## **Apartado D**

### **De los informes de auditoría sobre materia de control interno**

#### **Artículo 34. Comunicación de resultados**

La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías, mediante informes escritos, a efecto de que la administración activa implemente las recomendaciones de manera oportuna.

Corresponde a la Auditoría Interna definir al jerarca o titular subordinado al que dirigirá sus informes con sus respectivas recomendaciones, considerando la competencia y autoridad que tiene para ordenar la implementación de éstas.

#### **Artículo 35. Informe parcial y final**

La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

#### **Artículo 36. Conferencia final**

Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario a quien se dirige el informe, para promover el intercambio y retroalimentación respecto a éstos.

Las observaciones de forma que al respecto ese funcionario proporcione en la conferencia final, siempre y cuando sean aceptadas por la Auditoría Interna, se considerarán en el respectivo informe de auditoría.

La Auditoría Interna modificará su criterio, en el contenido de su informe, cuando así se demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

#### **Artículo 37. Audiencia para la conferencia final**

La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario al cual se dirige el informe, quien deberá dársela en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo situación de manifiesta excepción la cual deberá ser puesta, por escrito, en conocimiento de la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez.

El borrador del informe de auditoría se suministrará con la solicitud de audiencia de la conferencia final, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión y análisis de su contenido.

#### **Artículo 38. Respuesta a los informes de auditoría**

El órgano colegiado o el funcionario al cual se dirige el informe deberán, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, ordenar la implementación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas.

Vencidos esos plazos sin producirse las manifestaciones de ley y, sin perjuicio de las responsabilidades que tal actuación genere, el informe de auditoría adquiere eficacia y firmeza y por tanto se vuelve obligatoria la implementación de las recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado, en responsabilidad administrativa y eventualmente civil o penal, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

#### **Artículo 39. Acceso a informes**

Los informes de auditoría sobre materia de control interno una vez comunicados oficialmente a la administración activa son de libre acceso por parte de cualquier persona física o jurídica siempre y cuando exista un interés público demostrable y se solicite, cumpliendo los requisitos que establece la normativa interna o externa aplicable.

## **Apartado E**

### **De los informes de carácter especial sobre eventuales responsabilidades**

#### **Artículo 40. Informes sobre eventuales responsabilidades**

El informe sobre eventuales responsabilidades comunicará, a la instancia competente de la administración activa, los asuntos que puedan llevar a establecer posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales, considerando los elementos necesarios para la identificación de presuntos responsables y hechos anómalos o irregulares que se les atribuyan; a efecto que sean utilizados como insumo en las investigaciones preliminares o los procesos administrativos que se generen.

#### **Artículo 41. Confidencialidad**

El informe y la documentación que sustenta el estudio, son de acceso restringido durante la investigación, la elaboración del informe y el traslado al jerarca u órgano competente y, aún posterior a ello, hasta que se dicte el acto final.

Cuando el informe tenga su origen en una denuncia, la Auditoría Interna tomará las medidas necesarias para que se guarde sin sujeción a límite de tiempo la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

#### **Artículo 42. Comunicación**

El informe se dirigirá a la instancia con competencia para conocerlo y se valorará informarlo al superior jerárquico de esa instancia para que ejerza la supervisión que le corresponde y no estarán sujetos a la realización de la conferencia final.

## **Apartado F**

### **De las denuncias**

#### **Artículo 43. Ámbito de competencia**

La Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, así como la referida a incumplimientos funcionales y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

#### **Artículo 44. Principios generales**

En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

#### **Artículo 45. Confidencialidad del denunciante**

La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

#### **Artículo 46. Requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna**

Los hechos denunciados deben ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando la evidencia suficiente que permita orientar la investigación para determinar el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.

#### **Artículo 47. Solicitud de aclaración o información adicional**

Ante requerimiento de la Auditoría Interna, el denunciante deberá prestar colaboración para aclarar o brindar información complementaria que permita sustentar los hechos denunciados.

#### **Artículo 48. Admisión de denuncias anónimas**

Las denuncias anónimas serán admitidas cuando aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará.

#### **Artículo 49. Desestimación y archivo o traslado de las denuncias**

La Auditoría Interna desestimará y archivará o bien valorará un traslado de la denuncia cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna o ésta debe ser discutida en otra sede, ya sea administrativa o judicial.
- b. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración, salvo que de la información aportada se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- c. Si los hechos denunciados se refieren a aspectos de carácter laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.
- d. Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- e. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.
- f. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
- g. Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
- h. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 46 del presente Reglamento.

La Auditoría Interna valorará, si en alguno de los casos anteriores, procede un traslado a cualquier otra instancia con competencia, actuando de conformidad.

#### **Artículo 50. Fundamentación del acto de desestimación y archivo de denuncias**

La desestimación y archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado en el que se acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

#### **Artículo 51. Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas**

Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a. La desestimación y archivo de la denuncia.
- b. El traslado a otra instancia, interna o externa, con competencia para atenderla.
- c. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia. En caso de que tales resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial, se le comunicará que se realizó el estudio correspondiente y de su remisión a la autoridad competente, sin aportar información, documentación u otras evidencias inherentes a la investigación.

Las comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.

## **Artículo 52. Resguardo de la identidad del denunciante**

Los papeles de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros, generados por la Auditoría Interna, resultado de la denuncia que se atienda, deben resguardar, en todo momento, la identidad del denunciante.

### **Apartado G**

#### **Del seguimiento de recomendaciones**

**Artículo 53. Programa de Seguimiento para la Implementación de Recomendaciones**

La Auditoría Interna contará con un programa de seguimiento de advertencias, recomendaciones aceptadas por la administración activa y las oportunidades de mejora; las remitidas por auditores externos, cuando sean de su conocimiento y las disposiciones e instrucciones giradas por la Contraloría General de la República, para verificar su implementación y sustentar las comunicaciones correspondientes.

#### **Artículo 54. Solicitudes de información**

La Auditoría Interna solicitará al funcionario responsable de ordenar la implementación de las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse a los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación.

#### **Artículo 55. Responsabilidades de la administración activa**

Es responsabilidad del jerarca o titular subordinado ordenar y asegurar la adopción de las medidas y acciones para la oportuna implementación de las advertencias, recomendaciones o disposiciones. En el caso de verificarse un incumplimiento injustificado deberá ordenar el inicio de las acciones disciplinarias y legales que se podrían atribuir a los responsables de su atención.

#### **Artículo 56. Comunicación sobre el incumplimiento injustificado de recomendaciones**

De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado en la implementación de las advertencias, recomendaciones y disposiciones lo hará del conocimiento de la instancia que corresponda, hasta agotar la vía administrativa.

## **CAPITULO V**

### **Programa de Aseguramiento de la Calidad**

#### **Artículo 57. Establecimiento del Programa**

La Auditoría Interna mantendrá en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la actividad de auditoría interna.

#### **Artículo 58. Autoevaluación de la Calidad**

La Auditoría Interna deberá autoevaluar anualmente la calidad de su actividad, así como el cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente.

#### **Artículo 59. Comunicación de resultados**

Los resultados de la autoevaluación anual deberán ponerse en conocimiento de los funcionarios de la Auditoría Interna, comunicando al máximo jerarca lo pertinente.

## **CAPITULO VI**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 60. Regimen sancionario**

Por el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará el régimen sancionatorio que al efecto establece la Ley de Control Interno No. 8292, el Código de Trabajo y la normativa interna que al efecto establezca INS Valores.

#### **Artículo 61. Derogatoria**

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INS Valores Puesto de Bolsa S.A

**Artículo 62. Vigencia**

Este Reglamento rige a partir de la publicación en la Gaceta.

Firma Responsable: Carlos Rubén Cabezas Alvarado, cedula 9-0030-0798, Auditor Interno de INS Valores Puesto de Bolsa S.A.

Carlos Rubén Cabezas Alvarado, Auditor Interno.—1 vez.—( IN2019385265 ).

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RE-0067-IE-2019 del 19 de setiembre de 2019**

**APLICACIÓN PARA EL IV TRIMESTRE DE 2019 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES (CVC) UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL” PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

**ET-066-2019**

En ausencia del señor Intendente de Energía Marco Cordero Arce, por motivo de vacaciones durante el periodo comprendido del 16 al 20 de setiembre de 2019 inclusive, comparece en este acto el señor Mario Mora Quirós, en su condición de Director de la Intendencia de Energía, según el oficio 285-RG-2015 del 19 de marzo de 2015, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el Manual Descriptivo de Cargos 2018, el Director de la Intendencia de Energía, sustituye a su superior en su ausencia.

### **RESULTANDO:**

- I. Que el 19 de marzo del 2012, mediante resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”, tramitada en el expediente OT-111-2011 y publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012; la cual fue modificada mediante resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a La Gaceta N° 235 del 5 de diciembre del 2012.
- II. Que el 14 de agosto de 2019, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, se comunicó a las empresas eléctricas sobre el procedimiento a seguir para la aplicación correspondiente al ajuste del CVC del IV trimestre de 2019, así como los cambios que regirán en el 2020 de acuerdo con los dispuesto en la RE-0100-JD-2019 (CVG).

- III. Que el 3 de setiembre de 2019, mediante oficio OF-1066-IE-2019, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo.
- IV. Que el 4 de setiembre de 2019, mediante el oficio IN-0081-IE-2019, la Intendencia de Energía emitió el informe de la aplicación anual de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”.
- V. Que el 5 de setiembre del 2019, mediante el oficio OF-1081-IE-2019, sobre la base del informe técnico IN-0081-IE-2019 citado, el Intendente de Energía solicitó la convocatoria a participación ciudadana.
- VI. Que el 9 de setiembre del 2019 se publicó en el Alcance N° 52 a La Gaceta N° 45, la convocatoria a participación ciudadana, dicho día se publicó también en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra. El 16 de setiembre del 2019, fue el plazo máximo para presentar posiciones.
- VII. Que el 16 de setiembre del 2019, mediante el oficio IN-0431-DGAU-2019, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) aportó el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que, vencido el plazo establecido, no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.
- VIII. Que el 17 de setiembre del 2019, mediante el oficio IN-0440-DGAU-2019, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) aportó adición al informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0431-DGAU-2019, en el cual se indica que, vencido el plazo establecido, la posición presentada por Jasec no fue admitida por presentarse en forma extemporánea.
- IX. Que el 19 de setiembre de 2019, mediante el informe técnico IN-0092-IE-2019, la Intendencia de Energía (IE) emitió el informe técnico, donde se recomendó, entre otras cosas, establecer los cargos trimestrales por empresa para el IV trimestre de 2019, aplicables a la estructura de costos sin combustibles.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0092-IE-2019, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

### **1. Aplicación de la metodología**

*La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, razón por la cual la metodología también prevé un procedimiento extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución.*

*Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios.*

*A continuación se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Combustibles para el IV trimestre 2019.*

#### **Análisis del mercado**

*A continuación se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.*

#### **1.1 Sistema de generación**

*Las ventas de energía estimadas por la Intendencia, del ICE a las empresas distribuidoras, se obtienen como la diferencia entre la disponibilidad de energía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y la generación propia de cada empresa. La disponibilidad se estimó con la proyección de ventas más un porcentaje de pérdidas de energía.*

*La energía disponible se calcula con base en las proyecciones de generación de cada una de las plantas del SEN más las proyecciones de importaciones. Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro.*

*Las ventas se obtienen a partir del estudio de mercado realizado para cada una de las empresas distribuidoras, con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por sectores hasta julio del 2019.*

*Para ello se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de la multiplicación de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*

*La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%<sup>1</sup>. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.*

*Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.*

*Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se utilizaron las series de tiempo disponibles desde enero 2010 a julio de 2019.*

*Los ingresos sin combustibles del sistema de generación se calcularon tomando en cuenta las tarifas según la RE-0024-IE-2019, expediente ET-077-2018, publicada en la Gaceta 63, Alcance 72 del 29 de abril de 2019. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos sin combustibles para el sistema de generación del ICE, los ingresos con combustibles y las ventas en unidades físicas.*

---

<sup>1</sup> Correspondientes a 2017.

**CUADRO N° 1**  
**SISTEMA DE GENERACIÓN, ICE**  
**ESTIMACIÓN DE VENTAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS,**  
**INGRESOS(\*) SIN COMBUSTIBLES Y CON COMBUSTIBLES POR MES**  
**IV TRIMESTRE 2019**

Mes	Ventas (GWh)	Ingresos sin combustible (Millones de colones)	Ingresos con combustible (Millones de colones)
Octubre	748,57	40 132,73	40 573,80
Noviembre	761,69	41 108,16	41 549,24
Diciembre	739,29	40 022,65	40 463,72
<b>TOTAL</b>	<b>2 249,56</b>	<b>121 263,53</b>	<b>122 586,76</b>

(\*) Se incluye los ingresos de los usuarios directos

**Fuente:** Intendencia de Energía, Aresep.

### **1.2 Sistema de distribución del ICE y otras empresas**

La Intendencia actualizó las cifras de ventas a los abonados directos y las empresas distribuidoras a julio de 2019. Asimismo, se actualizó a ese mes, los datos por concepto de compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Al realizar las estimaciones del sistema de distribución de ICE y las restantes empresas distribuidoras, la Intendencia ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información

*disponible para el año 2017 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó el pliego tarifario aprobado tal y como se detalla:*

- *La resolución RE-0040-IE-2019, expediente ET-015-2019 para ICE publicados en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019.*
- *La resolución RE-0064-IE-2019, expediente ET-052-2019 para la CNFL, emitida el 13 de setiembre de 2019, la cual esta pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*
- *La resolución RE-0040-IE-2019, expediente ET-015-2019 para JASEC publicados en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019*
- *La resolución RE-0044-IE-2019, expediente ET-023-2019 para ESPH publicados en la Gaceta 112, Alcance 136 del 17 de junio de 2019.*
- *La resolución RE-0040-IE-2019, expediente ET-015-2019 para COOPELESCA publicados en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019.*
- *La resolución RE-0040-IE-2019, expediente ET-015-2019 para COOPEGUANACASTE publicados en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019*
- *La resolución RE-0040-IE-2019, expediente ET-015-2019 para COOPESANTOS publicados en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019*
- *La resolución RE-0040-IE-2019, expediente ET-015-2019 para COOPEALFARORUIZ publicados en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019*

*De acuerdo con las tarifas anuales, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el efecto de los combustibles, tal y como se detalla:*

**CUADRO N° 2**  
**ESTIMACIÓN DE COMPRAS DE ENERGÍA AL ICE GENERACION,**  
**INGRESOS SIN Y CON COMBUSTIBLES POR VENTA DE ENERGÍA A SUS**  
**ABONADOS POR EMPRESA**  
**MILLONES DE COLONES**  
**IV TRIMESTRE 2019.**

Empresa	Costo de la energía comprada sin combustible	Costo CVC por compra de energía	Ingresos sin combustibles	Ingresos con combustibles
ICE	58 102,35	616,51	100 166,74	100 783,25
CNFL	47 003,82	506,84	87 996,38	88 503,21
JASEC	5 840,42	68,96	12 252,72	12 321,68
ESPH	3 726,02	51,75	13 088,10	13 139,85
COOPELESCA	1 703,97	19,22	10 580,92	10 600,14
COOPEGUANACASTE	1 727,04	26,72	9 587,84	9 614,56
COOPESANTOS	727,71	8,37	2 929,77	2 938,14
COOPEALFARO	292,60	3,20	624,29	627,49
<b>TOTAL</b>	<b>119 123,94</b>	<b>1 301,56</b>	<b>237 226,77</b>	<b>238 528,33</b>

***Fuente:** Intendencia de Energía, Aresep.*

*La columna: “Ingreso con combustible” incluye el costo variable por combustibles actualizado para el año 2019 en cada una de las tarifas, utilizando el cargo trimestral indicado en el cuadro No. 6 del presente informe.*

### **1.3 Análisis de los combustibles**

*Para estimar en unidades físicas la generación térmica para el IV trimestre 2019, se tomaron las proyecciones obtenidas por Aresep de la forma que anteriormente se detalló, esto por cuanto para este momento se han actualizado todos los mercados de las distribuidoras, y se cuenta con información real para todas las empresas al mes de julio 2019; de manera que la generación térmica estimada por Aresep para el IV trimestre 2019 es de 0,00 GWh, la misma estimada por el ICE. Por lo tanto, el gasto esperado para este periodo también es cero.*

## **1.4 Ajuste en el sistema de generación del ICE**

*El cálculo del ajuste necesario para las tarifas del sistema de generación del ICE suma los siguientes rubros:*

### **1.4.1 Gasto de combustibles para el IV trimestre 2019:**

*Como se indicó anteriormente, el gasto en combustibles para periodo de análisis es cero.*

### **1.4.2 Ajuste trimestral:**

*De acuerdo con lo descrito en las resoluciones RJD-017-2012 y RJD-128-2012, a partir del segundo trimestre de aplicación de la metodología se realizará el ajuste trimestral, es decir el ajuste derivado de las diferencias que se han dado en meses anteriores y que corresponde saldar en el trimestre siguiente. Por esta razón, se procede a calcular el monto de ajuste trimestral correspondiente.*

*Para el presente estudio, se liquidaron los meses de mayo, junio y julio del 2019, para realizar las presentes liquidaciones se tomaron los costos e ingresos por CVC de la información remitida por el ICE mediante el oficio 5407-111-2019 y validados contra la información periódica suministrada por las diferentes empresas reguladas.*

*Además, para los meses en estudio se tenía un rezago que debía recuperarse procedente de las liquidaciones homólogas a las calculadas en este apartado, de la fijación anterior y tras anterior de CVC. Mediante el estudio ET-018-2019 se determinó una liquidación de  $\phi$ -458,63 millones por mes, que tenía que devolverse al ICE en los meses de mayo y junio, de igual modo en el estudio ET-044-2019 se obtuvo una liquidación por mes de  $\phi$ -2 591,97 millones que tenía que devolverse al ICE en julio.*

*Así, las liquidaciones que deben devolverse al ICE constituyen un ingreso adicional que se debía recuperar vía tarifa. De modo inverso una liquidación que debe devolverse a los usuarios constituye un egreso para el ICE, pues se trata de un saldo positivo, correspondiente a un periodo anterior, que debe devolverse a los usuarios en los siguientes meses.*

*A continuación, se presenta la liquidación de los meses de mayo, junio y julio del 2019:*

**CUADRO N° 3**  
**AJUSTE TRIMESTRAL DEL SISTEMA DE GENERACIÓN**  
**MAYO, JUNIO Y JULIO 2019**  
**MILLONES DE COLONES**

Mes	Ingresos por CVC	Gastos por CVC	Liquidación de anteriores CVC a recuperar	Saldo del mes
Mayo	1 824,07	3 631,49	-458,63	-2 266,05
Junio	1 708,69	325,10	-458,63	924,96
Julio	2 671,90	62,08	-2 591,97	17,86
<b>TOTAL</b>	<b>6 204,67</b>	<b>4 018,67</b>	<b>-3 509,23</b>	<b>-1 323,23</b>

**Fuente:** *Intendencia de Energía con información del ICE y Aresep.*

*Como se observa en el cuadro anterior, durante este periodo se obtuvo una liquidación negativa. Lo implica que se le debe devolver recursos al ICE, considerando que con la tarifa otorgada no se cubrió la totalidad de los costos en que incurrió en dichos meses y se generó un faltante de recursos. Consecuentemente en los próximos tres meses se le debe reconocer al ICE un aumento en la tarifa equivalente a  $\phi$ 441,08 millones por mes.*

**1.4.3 Factor por CVC para el sistema de generación.**

*De los cálculos anteriores, para el cuarto trimestre del 2019 el monto total a reconocer por concepto de combustibles para generación térmica es de  $\phi$ 0,00 millones, la liquidación por ingresos y gastos de CVC en el sistema de generación fue de  $\phi$ -1 323,23 millones, dicha liquidación al ser negativa aumenta el factor de combustible a incorporar en tarifas.*

*En el cuadro 4 del presente informe, se detalla el cálculo del factor de combustible para el sistema de generación; al tomar el costo por CVC estimado y al incorporar las liquidaciones correspondientes, se obtiene un resultado neto de  $\phi$ -1 323,23,75 millones a favor del ICE; los cuales deben ser reflejados en las tarifas finales del sistema de generación y en las compras en el sistema de distribución para el periodo de interés.*

**CUADRO N° 4**  
**CÁLCULO DEL FACTOR POR CVC PARA EL SISTEMA DE GENERACIÓN**  
**POR TRIMESTRE.**  
**MILLONES DE COLONES**  
**IV TRIMESTRE 2019.**

Mes	IV Trimestre
<b>Ingresos sin CVC</b>	121 263,53
<b>Costo CVC</b>	0,00
<b>Liquidación de CVC a recuperar</b>	-1 323,23
<b>Factor de combustible</b>	<b>1,09%</b>

**Fuente:** *Intendencia de Energía con información del ICE y Aresep.*

*El factor de combustible se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada trimestre entre el total de ingresos estimados (sin combustibles) de este mismo trimestre (con usuarios directos); dicho factor indica cuanto deberán aumentar las tarifas por encima de la estructura sin combustible vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica. Hay que tener presente que la liquidación es negativa, lo cual implica que el ICE tuvo un faltante de recursos que debe recuperar en el próximo trimestre, este monto aumenta el factor de combustible pues se considera como un gasto adicional en el periodo.*

### **1.5 Ajuste en el sistema de distribución**

*Los ajustes en las tarifas del sistema generación por el cargo propuesto, tiene repercusiones en los sistemas de distribución de las diferentes empresas, tal y como lo define la metodología, pues ahora las tarifas de generación son mayores.*

*De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución del ICE y de las otras empresas, deben pagar de manera adicional por las compras de energía generada con hidrocarburos al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:*

**CUADRO Nº 5**  
**MONTOS POR COMPRAS DE ENERGÍA, GASTO CVC E INGRESOS SIN**  
**CVC**  
**POR EMPRESA DISTRIBUIDORA**  
**MILLONES DE COLONES**  
**IV TRIMESTRE 2019.**

Empresa	Costo de la energía comprada sin combustible	Costo CVC por compra de energía	Ingresos sin combustibles
ICE	58 102,35	616,51	100 166,74
CNFL	47 003,82	506,84	84 609,76
JASEC	5 840,42	68,96	12 252,72
ESPH	3 726,02	51,75	13 088,10
COOPELESCA	1 703,97	19,22	10 580,92
COOPEGUANACASTE	1 727,04	26,72	9 587,84
COOPESANTOS	727,71	8,37	2 929,77
COOPEALFARO	292,60	3,20	624,29
<b>TOTAL</b>	<b>119 123,94</b>	<b>1 301,56</b>	<b>233 840,15</b>

**Fuente:** Intendencia Energía, Aresep.

Con la información de compras de energía por concepto de generación térmica y de los ingresos sin combustibles del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CD1, CD2, CD3 y CD4 según corresponda para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

**CUADRO Nº 6**  
**CARGO TRIMESTRAL POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA**  
**IV TRIMESTRE 2019.**

SISTEMA	EMPRESA	IV Trimestre
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	1,09%
	ICE T-UD	1,09%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,62%
	CNFL	0,58%
	JASEC	0,56%
	ESPH	0,40%
	COOPELESCA	0,18%
	COOPEGUANACASTE	0,28%
	COOPESANTOS	0,29%
	COOPEALFARORUIZ	0,51%

**Fuente:** Intendencia Energía, ARESEP.

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

## **2. Estructura tarifaria**

En este informe no se incluyen las descripciones de las aplicaciones de cada una de las tarifas de los pliegos tarifarios, por lo que se mantiene las establecidas en la resolución RE-112-IE-2018.

### **III. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

Se recomienda reiterar a las empresas distribuidoras de electricidad y al Instituto Costarricense de Electricidad -servicio de generación-, que el siguiente ajuste tarifario se aplicará la Metodología Costo Variable de Generación o CVG, según lo dispuesto por la RE-0100-JD-2019. Asimismo, deberán de entregar la información requerida de acuerdo con lo establecido en la resolución RIE-089-2016 y RIE-035-2016, en relación con la “Estrategia de colocación de excedentes en el Mercado Eléctrico Regional”, y lo comunicado por medio del oficio OF-0966-IE-2019.

### **IV. CONSULTA PÚBLICA**

La convocatoria a consulta pública se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56.

Se publicó el 09 de setiembre del 2019 en La Gaceta 170, la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública. Asimismo, fue publicada el 10 de setiembre del 2019 en periódicos de circulación nacional: La Teja, y La Extra.

En el informe de oposiciones y coadyuvancias, elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (oficio IN0431-DGAU-2019), se indica que: vencido el plazo establecido, no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.

### **V. CONCLUSIONES**

1. Los ingresos sin combustibles del ICE generación para el IV trimestre 2019 son de ₡121 263,53 millones.
2. Las unidades físicas de generación térmica estimadas por Aresep para el IV trimestre 2019 son de 0,00 GWh.

3. *El monto del ajuste correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del 2019, que se traslada al IV trimestre del 2019, incluidos los combustibles del periodo se calculó en ¢-1 323,23 millones (que implica una devolución al ICE de ¢441,08 millones por mes).*
4. *De acuerdo con el análisis técnico realizado, el cargo del ICE generación por combustibles es de 1,09%, para las tarifas T-CB, T-SD y T-UD. Además, para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras para el IV trimestre 2019 los porcentajes son los indicados en el cuadro N° 6.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo establecido en los resultados y considerandos anteriores, lo procedente es, entre otras cosas, establecer los cargos trimestrales por empresa para el IV trimestre de 2019, aplicables a la estructura de costos sin combustibles, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el IV trimestre 2019 aplicables a la estructura de costos sin combustibles de cada una de ellas:

SISTEMA	EMPRESA	IV Trimestre
GENERACIÓN	ICE T-CB y T-SD	1,09%
	ICE T-UD	1,09%
DISTRIBUCIÓN	ICE	0,62%
	CNFL	0,58%
	JASEC	0,56%
	ESPH	0,40%
	COOPELESCA	0,18%
	COOPEGUANACASTE	0,28%
	COOPESANTOS	0,29%
	COOPEALFARORUIZ	0,51%

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/abr/2019 al 31/dic/2019	Rige del 1/oct/2019 al 31/dic/2019	
<b>► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNF</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	53.56	54.14
	Periodo Valle	cada kWh	43.87	44.35
	Periodo Noche	cada kWh	37.25	37.66
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2 840.52	2 871.48
	Periodo Valle	cada kW	2 840.52	2 871.48
	Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00
<b>► Tarifa T-SD Ventas al servicio de di</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	52.87	53.45
	Periodo Valle	cada kWh	43.31	43.78
	Periodo Noche	cada kWh	37.03	37.43
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	2 840.52	2 871.48
	Periodo Valle	cada kW	2 840.52	2 871.48
	Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00
<b>► Tarifa T-UD Usuarios directos del s</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	Periodo Punta	cada kWh	0.062	0.063
	Periodo Valle	cada kWh	0.052	0.053
	Periodo Noche	cada kWh	0.045	0.045
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	Periodo Punta	cada kW	3.305	3.341
	Periodo Valle	cada kW	3.305	3.341
	Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla (¢/kWh, ¢/kW y %, según corresponda):

ICE	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	
<b>Tarifa T-RE</b>	<b>tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	3 298,40	3 318,80
	b. Bloque 41-200 kWh	cada kWh	82,46	82,97
	c. Bloque mayor a 200 kWh	cada kWh	148,63	149,55
<b>Tarifa T-CO</b>	<b>tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	124,21	124,98
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	b. Consumo de Energía cada kWh	cada kWh	74,33	74,79
	c. Consumo de Potencia cada kW	cada kW	12 284,81	12 360,98
<b>Tarifa T-IN</b>	<b>tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	124,21	124,98
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	b. Consumo de Energía cada kWh	cada kWh	74,33	74,79
	c. Consumo de Potencia cada kW	cada kW	12 284,81	12 360,98
<b>Tarifa T-CS</b>	<b>tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	83,48	84,00
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	b. Consumo de Energía cada kWh	cada kWh	49,88	50,19
	c. Consumo de Potencia cada kW	cada kW	8 045,66	8 095,54
<b>Tarifa T-MT</b>	<b>tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	a. Energía Punta	cada kWh	71,27	71,71
	b. Energía Valle	cada kWh	26,47	26,63
	c. Energía Noche	cada kWh	16,30	16,40
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	d. Potencia Punta	cada kW	11 564,04	11 635,74
	e. Potencia Valle	cada kW	8 074,15	8 124,21
	f. Potencia Noche	cada kW	5 171,70	5 203,76
<b>Tarifa T-MTb</b>	<b>tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
	a. Energía Punta	cada kWh	118,65	119,39
	b. Energía Valle	cada kWh	40,76	41,01
	c. Energía Noche	cada kWh	26,16	26,32
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
	d. Potencia Punta	cada kW	3 484,64	3 506,25
	e. Potencia Valle	cada kW	2 432,61	2 447,69
	f. Potencia Noche	cada kW	1 558,87	1 568,54

CNFL Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 245,50	2 258,40
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	74,85	75,28
c. Bloque 201-300 kWh	cada kWh	114,87	115,54
d. Bloque mayor a 300 kWh	kWh adicional	118,75	119,44
<b>Tarifa T-REH tarifa residencial horaria</b>			
<b>Cientes consumo de 0 a 300 kWh</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-300 kWh Punta	cada kWh	158,75	159,67
b. Bloque 0-300 kWh Valle	cada kWh	65,82	66,20
c. Bloque 0-300 kWh Noche	cada kWh	27,10	27,26
<b>Cientes consumo de 301 a 500 kWh</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
d. Bloque 301-500 kWh Punta	cada kWh	180,70	181,75
e. Bloque 301-500 kWh Valle	cada kWh	73,57	74,00
f. Bloque 301-500 kWh Noche	cada kWh	30,98	31,16
<b>Cientes consumo más de 501 kWh</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
g. Bloque mayor a 500 kWh Punta	cada kWh	214,24	215,48
h. Bloque mayor a 500 kWh Valle	cada kWh	86,47	86,97
i. Bloque mayor a 500 kWh Noche	cada kWh	40,02	40,25
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	126,49	127,22
<b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	228 450,00	229 770,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	76,15	76,59
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	95 363,76	95 916,88
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	11 920,47	11 989,61
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	126,49	127,22
<b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	228 450,00	229 770,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	76,15	76,59
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	95 363,76	95 916,88
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	11 920,47	11 989,61

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/oct/2019 al 31/dic/2019	Rige del 1/oct/2019 al 31/dic/2019	
<b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>				
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	126.49	127.22	
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	228 450.00	229 770.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	76.15	76.59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	95 363.76	95 916.88
	Bloque 9 y más	cada kW	11 920.47	11 989.61
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>				
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	85.19	85.68	
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	147 150.00	147 990.00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	49.05	49.33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	63 531.04	63 899.52
	Bloque 9 y más	cada kW	7 941.38	7 987.44
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	64.53	64.90
	Periodo Valle	cada kWh	32.26	32.45
	Periodo Noche	cada kWh	23.23	23.36
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta	cada kW	11 315.15	11 380.78
	Periodo Valle	cada kW	8 051.10	8 097.80
	Periodo Noche	cada kW	5 110.99	5 140.63
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión B</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	118.67	119.36
	Periodo Valle	cada kWh	40.77	41.01
	Periodo Noche	cada kWh	26.17	26.32
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta	cada kW	3 485.34	3 505.55
	Periodo Valle	cada kW	2 433.10	2 447.21
	Periodo Noche	cada kW	1 559.18	1 568.22

JASEC Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 118,90	2 130,90
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	70,63	71,03
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	86,45	86,93
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	99,84	100,40
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	179 010,00	180 000,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	59,67	60,00
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	74 677,60	75 095,76
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 334,70	9 386,97
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	99,84	100,40
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	179 010,00	180 000,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	59,67	60,00
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	74 677,60	75 095,76
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	9 334,70	9 386,97
<b>Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	71,84	72,24
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	124 200,00	124 890,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	41,40	41,63
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	50 187,60	50 468,64
e. Bloque mayor a 8 kW	cada kW	6 273,45	6 308,58

Continua...

JASEC	Sistema de distribución	Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-MT tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	a. Energía Punta cada kWh	54,79	55,10
	b. Energía Valle cada kWh	26,78	26,93
	c. Energía Noche cada kWh	18,27	18,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
	d. Potencia Punta cada kW	9 643,98	9 697,99
	e. Potencia Valle cada kW	6 915,18	6 953,91
	f. Potencia Noche cada kW	4 730,68	4 757,17
<b>Tarifa T-MTb tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	Energía Punta cada kWh	111,91	112,54
	Energía Valle cada kWh	38,45	38,67
	Energía Noche cada kWh	24,68	24,82
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
	Potencia Punta cada kW	3 286,86	3 305,27
	Potencia Valle cada kW	2 294,55	2 307,40
	Potencia Noche cada kW	1 470,39	1 478,62

ESPH Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 465,70	2 475,60
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	82,19	82,52
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	106,28	106,71
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	113,37	113,82
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	191 310,00	192 090,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,77	64,03
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	103 544,70	103 958,90
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	10 354,47	10 395,89
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	113,37	113,82
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	191 310,00	192 090,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	63,77	64,03
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	103 544,70	103 958,90
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	10 354,47	10 395,89
<b>Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	82,19	82,52
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	170 040,00	170 730,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	56,68	56,91
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	88 467,20	88 821,10
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	8 846,72	8 882,11

**Continua...**

<b>ESPH</b>	<b>Sistema de distribución</b>	<b>Estructura de Costos sin combustible</b>	<b>Tarifa (incluye CVC)</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019</b>	<b>Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019</b>
<b>Tarifa T-MT</b>	<b>tarifa media tensión</b>		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Energía Punta cada kWh	75,10	75,40
	b. Energía Valle cada kWh	38,26	38,41
	c. Energía Noche cada kWh	31,17	31,29
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	d. Potencia Punta cada kW	12 583,49	12 633,82
	e. Potencia Valle cada kW	8 743,27	8 778,24
	f. Potencia Noche cada kW	5 826,94	5 850,25

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 268,00	2 272,20
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	75,60	75,74
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	95,05	95,22
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	98,29	98,47
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	239 760,00	240 180,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	79,92	80,06
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	48 406,50	48 493,60
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	4 840,65	4 849,36
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	98,29	98,47
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	239 760,00	240 180,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	79,92	80,06
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Bloque 0-10 kW	Cargo fijo	48 406,50	48 493,60
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	4 840,65	4 849,36
<b>Tarifa T-MT tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
a. Energía Punta	cada kWh	78,85	78,99
b. Energía Valle	cada kWh	66,96	67,08
c. Energía Noche	cada kWh	60,48	60,59
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
d. Potencia Punta	cada kW	4 536,09	4 544,25
e. Potencia Valle	cada kW	4 536,09	4 544,25

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	2 090,70	2 096,70
	b. Bloque 31-200 kWh cada kWh	69,69	69,89
	c. Bloque mayor a 200 kWh kWh adicional	98,25	98,53
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh	102,83	103,12
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo	195 360,00	195 900,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh	65,12	65,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo	96 175,70	96 445,00
	e. Bloque mayor a 10 kW cada kW	9 617,57	9 644,50
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
	a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh cada kWh	102,83	103,12
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	b. Bloque 0-3000 kWh Cargo fijo	195 360,00	195 900,00
	c. Bloque mayor a 3000 kWh cada kWh	65,12	65,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	d. Bloque 0-10 kW Cargo fijo	96 175,70	96 445,00
	e. Bloque mayor a 10 kW cada kW	9 617,57	9 644,50
<b>Tarifa T-MT tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Energía Punta cada kWh	85,69	85,93
	b. Energía Valle cada kWh	74,27	74,48
	c. Energía Noche cada kWh	66,27	66,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	d. Potencia Punta cada kW	3 882,22	3 893,09
	e. Potencia Valle cada kW	3 882,22	3 893,09

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	3 388,80	3 398,80
b. Bloque 41-200 kWh	cada kWh	84,72	84,97
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	137,11	137,51
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</i>	cada kWh	163,87	164,35
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	297 630,00	298 500,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	99,21	99,50
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	243 735,60	244 442,40
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	16 249,04	16 296,16
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh</i>	cada kWh	163,87	164,35
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	297 630,00	298 500,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	99,21	99,50
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	243 735,60	244 442,40
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	16 249,04	16 296,16
<b>Tarifa T-CS tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-250 kWh	cada kWh	117,05	117,39
b. Bloque mayor a 250 kWh	cada kWh	163,87	164,35
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
c. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	297 630,00	298 500,00
d. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	99,21	99,50
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
e. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	243 735,60	244 442,40
f. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	16 249,04	16 296,16

**Continua...**

<b>COOPESANTOS Sistema de distribución</b>		<b>Estructura de Costos sin combustible</b>	<b>Tarifa (incluye CVC)</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019</b>	<b>Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019</b>
<b>Tarifa T-MT tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Energía Punta	cada kWh	78,03	78,26
b. Energía Valle	cada kWh	31,22	31,31
c. Energía Noche	cada kWh	20,07	20,13
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
d. Potencia Punta	cada kW	11 922,58	11 957,16
e. Potencia Valle	cada kW	8 660,73	8 685,85
f. Potencia Noche	cada kW	5 452,39	5 468,20

COOPEALFARO RUIZ Sistema de distribución		Estructura de Costos sin combustible	Tarifa (incluye CVC)
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019	Rige del 1/10/2019 al 31/12/2019
<b>Tarifa T-RE tarifa residencial</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	2 343,30	2 355,30
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	78,11	78,51
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	101,55	102,07
<b>Tarifa T-CO tarifa comercios y servicios</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	109,35	109,91
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	199 170,00	200 190,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	66,39	66,73
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	155 678,25	156 472,20
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	10 378,55	10 431,48
<b>Tarifa T-IN tarifa industrial</b>			
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	109,35	109,91
<b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
b. Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	199 170,00	200 190,00
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	66,39	66,73
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
d. Bloque 0-15 kW	Cargo fijo	155 678,25	156 472,20
e. Bloque mayor a 15 kW	cada kW	10 378,55	10 431,48

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Director.—1 vez.—OC. N°9123-2019.—Solicitud N° 209-2019.—( IN2019385536 ).